

JVSTIFICACION JVRIDICA DEL VOTO, QVE DIERON QVATRO CAPITVLARES.

QVE CONSTA DEL TESTIMONIO,
QVE LES MANDO DAR EL CABILDO,
Y SE REMITIO AL CONSEJO.



Allandose gover-
nando este Arco-
bitpado el Doct.
D. Francisco Ruiz
Noble, Arcediano
desta Santa Igles-
ia, con titulo del
señor Arçobispo,

pasado el dia 6. de Março deste año , ad-
mitido en el Cabildo el dia 10. de dicho mes
sin contradiccion alguna , y nemime discre-
pante ; el dia 21. de Julio cerca de seis meses
despues repentinamente se aparecio vn titulo
de otros tres Governadores con dicho señor
Arcediano, que fueron el señor Dean, el señor
Tesorero, y el señor Provisor. Y aviendo pre-
sentado en el Cabildo, se mando llamar como
para cosa, que necessitaba de grande acuerdo,
y con efecto se juntaron el dia 29. de dicho
mes de Julio para tomar resolucion sobre si
avia de dar el consentimiento el dicho Ca-
bildo, para que los tres ultimamente nombra-
dos governassen. Y aviendose votado , y con-
cordado por 12. Capitulares, se apeló la resolu-

A cion



2

JVSTIFICACION JVRIDICA

DEL VOTO, QVE DIERON QVATRO
CAPITVLARES.

QVE CONSTA DEL TESTIMONIO,
QVE LES MANDO DAR EL CABILDO,
Y SE REMITIO AL CONSEJO.



Allandose gover-
nando este Arçobis-
pado el Doç.
D. Francifco Ruiz
Noble, Arcediano
desta Santa Igles-
ia , con titulo del
señor Arçobispo,
despachado el dia 6. de Março deste año , ad-
mitido en el Cabildo el dia 10. de dicho mes
sin contradiccion alguna , y nemime discre-
pante ; el dia 21. de Julio cerca de feis meses
despues repentinamente se aparecio vn titulo
de otros tres Gouvernadores con dicho señor
Arcediano, que fueron el señor Dean, el señor
Tesorero, y el señor Provisor. Y aviendo pre-
sentado en el Cabildo, se mando llamar como
para cosa, que necessitaba de grande acuerdo,
y con efecto se juntaron el dia 29. de dicho
mes de Julio para tomar resolucion sobre si
avia de dar el consentimiento el dicho Ca-
bildo, para que los tres ultimamente nombra-
dos governassen. Y aviendo votado , y con-
ferido por 12. Capitulares, se apeló la resolu-
cion

A

cion



ción de la mayor parte, que la hicieron seis, y los quattro la protestaron, apelaron, y pidieron testimonio.

2. Que en suma contiene el aver echado del Cabildo el voto del Arcediano, que lo avia remitido, por dezir, que se trataba de negocio proprio suyo, y por lo mismo al señor Maestre-Escuela, porque lo avia nombrado por Visitador de los Conventos de Monjas desta Ciudad, y à el señor Doct. D. Francisco Antonio de Bonilla, por ser su sobrino; y al señor D. Bartolome Valera, por familiar del Prelado. Y por los seis, que hicieron mayor parte se votó, que por aora se admitian los tres Gobernadores nombrados el dia 21, para que juntos con el señor Arcediano, que se hallaba gobernando cinco meses antes, gobernassen todos quattro en el interin, que se averiguaba, si era cierta la incapacidad de su Ilustríssima; y que para en caso que lo fuese, y huviese recaydo en el Cabildo el derecho de nombrar Gobernadores, para asegurar la conciencia, desde luego nombraban à los mismos quattro.

3. La parte menor, que fueron los dichos quattro Capitulares protestaron este Cabildo, lo apelaron, dixeron de nulidad d'el, y expresaron sus votos, diciendo, que avian de votar el señor Maestre-Escuela, y el señor Bonilla; porque si por alguna razon pudieran ser excluidos, fuera por tratarse del negocio del Prelado, u de los tres Gobernados, que avian de ser admitidos, o excluidos, y que del Prelado no tenian titulo, ni en su servicio actual ejercicio, ni de los tres Gobernados, que pretendian el consentimiento del Cabildo eran partientes, ni dependientes; conque no avia razones para ser excluidos. Y que no siendo el

Cabildo

sobre cosa particular, que mirasse à el señor Arcediano, pues no se dudaba de ser Gobernador el señor Arcediano, así por su Ilustríssima, como por el Cabildo, que nemande discrepante le avian admitido, ni él, ni los dichos señores Maestre-Escuela, y Bonilla podian excluirse, que quien debieron saltarse, y ser excluidos fueron el señor Prior, q es actual Visitador con titulo de su Ilustríssima y el señor D. Bartolome Valera, por Comensal; conque aviendose excluido sin causa à los dos, y quedado el señor Prior, que la tenia tan legitima, fue nullidad de dicho Cabildo.

4. Y en quanto à la admisión del titulo, que no venia en forma; porque se avia de decir en él, se presentase en el Cabildo, para que diese su consentimiento, por ser ésta cláusula precisa en este caso, por la disposicion Pontificia, y que faltando este requisito essencial, no debia ser admitido dicho titulo, y aunque lo traxera era despachado contra derecho expreso del cap. *Pastoralis de Cleric. agrot. m. 6.* donde Bonifacio 8. dando la forma, que se debe observar, quando el Prelado se halla, o muy viejo, o muy gravado de enfermedad, porque no padezcan dispendio las Iglesias por la falta de govierno, por el impedimento del Obispo, permite, y dà su autoridad Apostolica à dichos Prelados, para que puedan nombrar uno u dos Coadjutores, que de su consejo, y autoridad ayan elegido de consensu Capituli. Y prosiguiendo la decisión establece, que si el Obispo estuviere dementado, y que no pueda por si gobernar, entre el Cabildo nombrando uno, o dos, que lo hagan. Y siendo esto textual, y expresso, repetido en los dos casos, no se puede exceder à que sean tres, à quattro los

Gos

Gobernadores; y aviendo su Ilustrissima en tiempo hábil nombrado al señor Arcediano, cumplió con la permission que le dà el derecho de nombrar uno, u dos, y despues no pudo passar a nombrar tres, ni quattro, y consiguientemente el Cabildo no puede consentirlo por ser contra la forma expresa dada por derecho, que no tiene tergiversacion.

5 Y finalmente votaron; que para quitar todo escrupulo, y embarazo, y no faltar al obsequio, conque este Cabildo ha mirado á su Prelado, y á atendido á su gran juýzio (1.) y alto entendimiento para depoñer las dudas, conque en estos Cabildos se ha controvertido, si está, ó no en su plena deliberacion, ó las potencias, y sentidos con el grave accidente de la Prelazia están grauados, de suerte, que le sean impedimento para no poder explicar su voluntad, y concepto; fuesen quattro señores Capitulares con el pretexto de aver estrañado la novedad, de aver hecho quattro Gobernadores tan repentinamente, siendo contra la disposicion Canonica referida, y con lo que reconociesen los quattro Capitulares, que fuesen, tomará la resolucion el Cabildo, y en conclusion, que nunca puede subsistir la resolucion de que se admitan los tres, en caso de la demencia, porque para ello se necesita, que concurred el Cabildo con las dos partes de las tres, segun la dicha decision Pontificia.

6 Este en resolucion fue el voto de los quattro, que se les dio por testimonio, y uno de los, que es el señor Doct. D. Geronimo de la Serna, aviendo entendido que se estrañaba el motivo deste voto, lo hizo manifiesto en un piego de papel, escrito en las tres planas, y parte de la otra; y porque como tan docto en la Sagrada Theologia, lo fundó en la moral, ha

ha parecido á los otros tres Capitulares fundarlo en derecho (2.) con las razones siguientes.

7 Lo primero que se protestó para la nulidad deste Cabildo, fue el averse faltado en la solemnidad essencial de que no votassen, y fuesen excluidos el señor Arcediano, el Maestre Escuela, y el señor Doct. D. Francisco Antonio de Bonilla, por no aver avida causa justa para averlos repelido del dicho Cabildo; porque el dicho señor Arcediano estaba nombrado, con deliberacion plena, desde el dia 6. de Março, y el dia 10. prestó su consentimiento el Cabildo, sin discrepar alguno, ni aver reclamado en la menor circunstancia; conque hallandose en su quieta, y pacifica possession, y ratificado su govierno en este nuevo titulo, no se puede considerar sea parte, ni que tenga exclusion por consideracion alguna. Y tratando el Cabildo de si se han de admitir, ó no otros tres Gobernadores, no se le puede prohibir el que vote en ello: (3.)

8 Y solo se pudiera protestar esta exclusion, por averse de tratar del derecho del Prelado, en que assimismo no se la puede prohibir en el caso presente; porque controvirtiéndole en él una cosa, en que era interesado el bien publico, y la comun utilidad, de que si los tres Gobernadores, lo son contra derecho, se perjudica en su admission el bien de los Felijes todos, y es interessada la publica utilidad en las nulidades que se pueden seguir, no siendo legitimamente nombrados los Gobernadores; por esto cessa el Estatuto, y conseta que pone la prohibicion de votar padres por hijos, y hijos por padres, y demás parientes; y solo tiene lugar, quando se interpone el bien comun, y la causa publica, que segun la

(1.) Tomandolo del Pontifice in e. ex part. de Cleric. agro. ibi: Nec afflictio afflictio sit addenda, inquit prius misericordum, eo quod idem vir bonus existet, & Ecclesiam a subiectis fisi commissam gubernauerit.

(2.) No potque no fueron desto parecer la mayor parte, iuxta illud Palingenii: Nec quisquam quid non placet sibi: indicat aquum Elio xiii, c. 6. n. 5. 8. fino porque, con o dixo Terrul. in Apologet. Veritas non erat bescinisti abscondi.

(3.) Ex ipso quod quis Capitulari invenerit habet in se proprium suffragium ferendi in omnibus actionibus Capitularibus; vt latissime tradit Barb. de Canon. & Dignit. s. 37. post rotundum.

(4.) Paul. Castrensi*in l. illud quod
cpius universitatis. Curia Palam. lib. 2.
c. 12. vbi Azev. n. 4. Valenq. cons.
76. m. 2. p. 38. Solorio. & 2. v. iur. in d.
lib. 4. c. 1. v. num. 24. Bartol. Canon.
& Dignit. o. 4. o. num. 18. Bob. lib. 3.
c. 4. n. 55. Presumisentis ius. Capit.
ularis quando causa publica inter-
cedit. & bonum communem interponi-
tur plus ea estimare, quam affectio-
nem sanguinis. Castrensi prox. Azev.
& Bob. citati. & quia semper bonum
publicum. & totius reipublicae chari-
tas ponderat parentibus liberisque.
I. pos. lim. 19. § filius. ff. de capi. Solorio.
de paricid. lib. 2. c. 4. & de iur. ind.
2. 2. lib. 2. c. 5. n. 78. Gracian. discept.
forens. c. 284. n. 44.*

(5.) In his que principaliter non iu-
gunt persona possunt iusfragia ferre.
Bob. lib. 3. politice. 8. n. 55.

presumpcion de derecho, prepondera todas las particularidades, y efectos. (4.)

9. Y en qualquier acontecimiento, la exclusion de los tres en el caso presente no se puede justificar: porque como se ha notado en este Cabildo, no se trataba, ni tratò de conveniencia particular del Arcediano, sino solo de la recepcion de los tres nuevos Gobernadores; los cuales eran interessados, y partes formales, y quando mas se quiera discurrese electoria, y menos principalmente se podia tratar de la capacidad del Prelado, y forma de la nominacion. Y no siendo esto lo principal del Cabildo, ni los familiares, ni los que tenian titulo del señor Arçobispo se debian salir, (5.) y si por esta razon se excluyeron al señor D. Bartolome Valera, y al señor Arcediano, por la misma debio salir el señor Prior, que es Visitador actual desta Ciudad, pero el Maestre-Escuela, y el señor Doct. D. Francisco Antonio de Bonilla se ignora la razon, si no es solo el que les hazian estorvo para quedar los seis por mayor parte.

10. Haze el voto de los quatro indispensible el fundamento textual, y juridico desta materia, que es el cap. *Pastoralis unico de Clericis agrotan.* lib. 6. que ya dexamos citado, que por que decide toda la materia, se pondra à la letra, y los dos casos primeros que propone, son los de la duda en que nos hallamos. Pone el Pontifice por regla indubitable, que la materia de dar Coadjutores à los señores Obispos, es de las reservadas à la Sede Apostolica; pero por que la distancia no ocasione dispendio en las Iglesias, se les permite à los Obispos, ó muy viejos, ó qte tienen enfermedad perpetua, de forma que no pueda cumplir con la obligacion de sus oficios, que puedan de su

deli-

deliberacion, y proprio consejo, y de consentimiento del Cabildo, tomar uno; ó dos Coadjutores, y si fuere de mente, que el Cabildo nombre uno, ó dos Coadjutores, en que à lo menos concurran las dos partes de los votos. (6.)

11. Tan clara es la letra del texto, que à Canisio (7.) le parecio ociosa el escoliarla, y se contento con ponerla à la letra sin glossa, exornacion, ni interpretacion alguna; pues siendo su decision, y palabras tan claras, es en vano la interpretacion, (8.) pero porque la naturaleza pervertida permite, que los que menos entienden las materias, sean los que mas seguro voto quieran tener en ellas, principalmente en la sciencia legal, (9.) y aun en los que deben por su obligacion no ignorar lo literal de las leyes, las tuercen segun sus passiones, odio, ó amor, (10.) tomando el refugio de la equidad, à quien llamò San Agustin in equidad doblada. (11.) Y para la mas segura inteligencia de nuestra verdad, (12.) pondremos lo que hize à nuestro caso, y à la justificacion de nuestro voto.

12. Lo primero que se contiene en el voto para no admitir los Gobernadores, es el no venir el titulo de su nombramiento en forma; y mandadose por Bonifacio VIIJ. en el texto citado, que el Obispo por viejo, ó con enfermedad graue perpetua, pueda poner uno, ó dos Coadjutores de su consilio, & de consensu Capituli, y se necesita precisamente de que concurran las dos cosas, no bastando la una sin la otra, por la conexion que les pone la Decretal, y siendo forma que da, es nulidad el no guardarla; y siendo derecho del Cabildo el prestar este consentimiento, no pueden los Capitulares, sin grande nota, deixar que se atropelle.

(6.) *Pastoralis officij debitum ex-
quentes, declaramus, aique statui-
mus Coadjutorem Episcoporum ea
Superiorum Prelatorum dationem
intelligendam esse de causis maiori-
bus. Et referemus ad Sedem Aposto-
licam, ut ab ea (con scindere non
obstante contraria) tantummodo pos-
tulaundam. Verum ne hoc prætextu
Ecclesiæ existentes principiū in remo-
nis dispensanda paratur, nos earum
in hac parte indemittantibus praera-
vere volentes, hac generali consti-
tutione sanctius ut Episcopus senio an-
te valeritudine corporali gravatur, vel
etiam aliis alio impeditus perpetuè,
ut officium suum (neglectus exercere)
possit de sui consilio, & assistita Capit-
uli, vel maioris partis, iuris, unum,
vel duos auctoritate apostolica Coadju-
tores assunere ad dictum officium
exequendum. Si vero Episcopus dem-
nes fuerit, & quid volit aut nolit
exprimere nesciat, vel non posse, tunc
eius Capitulum, vel duis ipsius partes
eadem auctoritate, unum, aut duos
Coadjutores assumane idemque, qui
eius officium exequantur.*

(7.) *Canis. in summ. iur. Canon. lib.
1. cit. 23. §. 2. fol 904.*

(8.) *Plemitissimè Salig. de retent. Bull.
2. p. c. 10. §. 1. n. 20. cum seq.*

(9.) *Exornat D. Crespi obser. 5. à
n. 1. vbi n. 3. ibid. Haec que in omnibus
artibus, communis est calamitas in
nostris iuris scientia summa est, &
frequentior, & facilior infelicitas;
ne modo cuiusquamcumque scientia-
rum omnium genere desistunt, vix
est ratione naturali præditus, qui non
facile sibi suadet ex eo lumine solus
se non minus, quam turpissimulos le-
ges callere aquum ab iniquo discernere,
licitum ab illico separare. Et cō-
sequenter secundum hanc elationem
quilibet hominem iustitia Sacerdotem
appellare. Iuxta rationem VI-
piani in l. 1. ff. de inst. & iur.*

(10.) *Cap. quatuor modis 7. 11. 9. 1.
Crespi proximè. n. 6.*

(11.) *Aug. super Psalm. 63. Simu-
lata equitas non est equitas, sed du-
plex iniquitas. Et simulatio Crespi
proximè n. 7.*

(12.) *Illud Poëta; Stulti sunt qui*

*pro certis incerta loquuntur, & qui
pro dubijs qua manifesta sunt relin-
quant. Tradit Naten 1. p. st. 3. c. 7. in fin.*

Con-

13. Conque no viiendo el nombramiento en forma, y diciendo el Pontifice en la facultad, ó delegacion que dà á los Obispos que se hallan, ó viejos, ó con enfermedad perpetua, el que puedan tomar Coadjutores, ó Gobernadores *confilio*, & de *consensu Capituli*, debió pedirse este en la elección, ó presentación, pues ambas á dos cosas pide que por si, y con su entero acuerdo nombre, y de consentimiento del Cabildo, (13.) y siendo forma que dà la ley se debe mandar, y el no averlo hecho, y pedido en el título el consentimiento, reclamandolo qualquiera del Cabildo, induce nulidad, (14.) porque esta forma que dà la Decretal mira á la solemnidad del acto, (15.) pues la nominación sin el consentimiento no obra. (16.) Y supuesto que dicho nombramiento no vino en forma, y que lo reparó qualquiera de los Capitulares, siendo, como queda probado, nullo dicho nombramiento, por no traer el que consintiese el Cabildo, no se pudo, ni debió passar á darle cumplimiento. (17.)

14. Advirtiéso tambien que se faltó á lo textual de dicha Decretal, que dice, que el tomar vno, ó dos Coadjutores, ha de ser de *sui consilio*, ibi: *De sui consilio*; cuyas palabras insertas en la ley deben no estar sin grande cuidado puestas, y como tales se deben considerar para no considerarlas sin su efecto, (18.) y aunque para el nombramiento de qualquier Ministro deba el Superior atender, y ponderar las prendas de virtud, letras, edad, y experiencia, como lo notan todos los DD. (19.) mucho mas las deben reconocer los señores Obispos, premeditando tal elección, como lo mas precioso para cumplir con su obligación (20.) y principalmente para nombrar Coadjutores,

jutores, que deben ser de las mismas prenda, que necesitan para el cargo principal, (21.) de donde nace, que el decir el Pontifice *de sui consilio*, no lo quiso el cuidado ordinario, q se necesita para esta nominació, sino el extraordinario, de q sea solicitada por si, no propuesta por el favor, empeño, ni cuidado ageno, que es lo que denota aquel *sui*, que es personalidad, y no negociacion. (22.) Y el añadir *confilio*, dice deliberacion, acuerdo, y desvelo, sin fiarlo de alguno, que le pueda engañar; pnes segun Aristoteles, (23.) consejo no es otra cosa, que *vna disputa, y question de las obras que el hombre ha de hazer*. Y Tilio (24.) dice, que *es razon graue sobre el deseo de lo que el hombre quiere hazer, ó no hazer*. Y la ley de la partida, (25.) dice, que *el consejo es vn buen aviso que toma el home sobre cosas dudosas, para que no pueda caer en yerro*. Luego si manda el Pontifice, que por si el Obispo, sin fiarlo de otro, tome consejo, esto es, que dispute, solicite, y busque vno, ó dos de los mejores que hallare para entregárselos el peso de tan grauissimos negocios, no debe ser por empeño, y nominacion agena, sino por si mismo, sin fiarlo de otro, que de su desvelo, para no lamentarse despues del yerro de la elección.

15. Y esto que con tanto cuidado puso expressamente el Pontifice para el acierto, no solo no se guardó en nuestro caso, sino que todo lo contrario se vió ejecutado; pues es hecho indubitable, que el dia 21. de Julio, con pretexo deaverse dudado en la Corte de la Sanidad, y entereza de juzgio del señor Arzobispo, el señor Canonigo Don Bartolomé Valera, criado el mas contiguo de su Ilustrísima, y á quien avia dado demasiada mano en todos los negocios, (26.) formó en su casa un

C reme-

(21.) Thomas Campegio de *Coddici Episcop. n. 5. inser tract. dec. tom. 15. p. 2. fol. 539.* Nouissime Biunc Naufer. in *Polian. moral. diff. 140. q. 3. fol. 530.*

(22.) Seraphin. *decis. 1337. n. 4. Craveta conf. 929. n. 11. Tuco litter. D. conclus. 260. n. 4.*

(23.) Arist. lib. 6. Ethicor.

(24.) Tilio lib. 1. de Rector.

(25.) L. 1. Et 2. et 2. part. 3. Optime Bob. lib. 2. c. 6. n. 2.

(26.) Hic inferi potest quod de Paulonias advertit Tucidus, lib. 1. fol. 39. & alij ad intentum notat Theodorus Oping, *de irr. sigil. c. 6. à n. 76.* vbi quidquid cum Valera expecti simus, ibi: *Ex alij Politicis proficitur video tur nam eruditissimam captionem assignat.*

fensa precisa ; iuxta illud glossæ apud Zasium. (28.)

(28.) Lib. 2. conf. 10. n. 52. referrat Natus de inf. vulner. 2. p. 11. 8. c. 4. num. 7.

Cuilibet est homini iura tueri

Quod resisto tibi non potest inde queri.

17. Y antes que entremos en las particularidades deste hecho , proseguiremos con las palabras del texto, *de sui consilio*, que, como queda dicho , quiere que sea mirando , y remirando el señor Obispo à quien pone en tan grande substitucion , considerandolo , y boliendolo à mirar, para que no se yerre la elección , porque pide toda deliberacion materia de tanta importancia ; y si la deliberacion se debe tener en todo quanto se ha de executar por vn hombre de prendas , quanto con mayor razon se debió mirar en este caso , qué es de los mas graves , que se le pueden ofrecer à vn Prelado, vt iam diximus ; porque la deliberacion es la que contiene en los límites de la prudencia las passiones acelatadas ; (29.) y esta se toma en los negocios donde se necesita de consejo para el acierto: y por esto dixo la ley de la partida (30.) ibi: *Deliberare , en latin tanto quiere decir en romance , como aver home acuerdo por si mismo , ó con sus amigos , si es bien de fazer aquella cosa sobre que tomó plazo para consejarse.* Y si para vna cosa temporal, como aceptar vna herencia, debe el heredero tomar tiempo que puede ser de vn año de nueve meses , ó cien dias por lo menos , (31.) para aconsejarse, y ver lo que le está mejor, qué deberemos decir en el mas importante negocio que tiene la Dignidad ? (32.) sino que con mayor razon se debe pensar de espacio. (33.)

(29.) Notat ex Bald. in l. accusatio nem, column. 3. C. de accusac. Gregor Lopez in l. 1. tit. 6. p. 6. gloss. 2.

(30.) L. 1. tit. 6. p. 6. in principio

(31.) L. 2. tit. 6. p. 6. vbi optimè Gregor. Fontanel. de temp. legal. lib. 2. c. 28. à n. 11. fol. 149.

(32.) Diximus supra.

(33.) Iuxta illud quod refert Solorz. emblem. 46. n. 20. ibi: *Deliberandum esse dii quod semel statendum est , quod perinde est , ne si dicere non nisi in ista bolida , & bene pensatis omnibus in rebus arditis quia quam resoluti , & executioni mandari debere , & errante prosequitur ex Tinetio Camerino Claudiiano , & alijs;*

(27.) Iuxta illud Ovidij: *Curando fieri maiora videmus vulnera que melius, non rigissit fore;*

remedio, peor que la misma enfermedad (26.) de nombrar estos tres Gobernadores con el Arcediano , que estaba exercitando solo este oficio desde 6. de Março , por averle nombrado su Ilustrissima con el acuerdo , y deliberacion, que es constante por informaciones, por la admission del Cabildo sin contradiccion alguna, por las palabras del titulo, que se insertó en el libro Capitular.

16. No fue así la disposicion deste segundo titulo , pues llevandolo el dicho señor D.Bartolome , ya escrito , le propuso al señor Arçobispo su idea con aquel atractivo de convenir para la quietud , y paz , y para su salvacion, y sin aguardar mas tiempo, ni mas deliberacion suya , y consejo , que sobre ello formasse, dizen que dixo : *Si* ; y al instante se fue por vn Carpintero, que descerraxasse el caxon donde estaba el sello , ó estampilla de la firma de su Ilustrissima, y aviendola sacado, sin que el Prelado se lo mandasse , y sin hallarle presente D. Juan de Soto , Secretario , y persona nombrada para guarda , y custodia desta firma, se estampó el titulo por dicho señor Dr. D.Bartolome, y se imbió por Sebastian Diaz, Notario, para que firmasse dicho titulo , que todo pasó sin hallarle mas personas , que el dicho señor D.Bartolome, el Provisor, y Don Domingo Sardiña, Mayordomo , y D.Felipe Montoya. Este es el hecho verdadero en la substancia, de que se sigue como se guardó la forma de la Decretal de *sui consilio* , para que pudiesse dar su consentimiento el Cabildo; pues no ay circunstancia en la ejecucion de este acto, que no esté vozeando la nullidad del dolo, y malicia conque se obró, que es preciso ponderarlo con sus particularidades, para que no parezca acusacion voluntaria , sino de-

fen-

(34.) C. ponderes 50. dist. ponderat.
Optime Govoz. ad regul. 8. Cancel.
lar. glos. 46. videndum à n. 40. D. So-
lorq. emblem. 46. n. 29. Paleoto de
Sacr. Confis. 4 p. 9. 5 fol. 174.

(35.) Vide utrumque Paleotum,
& Solorzanum vbi proximè mul-
ta erudita ex D. Th. 2. 2. q. 53. art.
3. ad 2 Quia sunt temeritatem & precipi-
tationem, non gubernari ratione, sed
passione, neque affectu imprudenti, &
inconsiderato. Notas Naten de inst.
ad hanc. 1. p. 33. 3. c. 6. n. 35.

(36.) Libio lib. 35. relatus à Solorq.
emblem. 46. n. 35.

(37.) Thom. Mons in republ. Angl.
lib. 2. 2. de Magist. ex quo Paleot. in
confis. Sacr. Confis. p. 4. c. 5. fol. 169
circ. fin.

parte (34.) Nam, & tempore agemus, vt aliquid
maturius agamus, nec præcipitemus consilia, &
opera nostra, neque ordinem corruptamus. A los
ojos se viene no ser la resolucion, que se le
atribuye al señor Arçobispo suya; pues el gran
talento, y admirable entendimiento de que
Dios le doëto, no avia de permitir que se ex-
ecutasse cosa de tanto peso, sin considerarlo, y
tomar tiempo para resolver con madurez: y
menos avia de consentir la precipitacion del
descerraxo, corrompiendo el orden dado de
que D. Juan de Soto fuese la guarda, y custo-
dia del fello, ó estampilla, y no firmasse sin
mandarlo su Ilustrissima, y mas quando ha
sido siempre este Principe en sus operaciones
tan detenido, passò al exceso de omisso: (35.)
cuya ponderacion sola, para los que conocie-
ron su natural, es el mas irrefragable argumen-
to de la violencia, y persuacion injusta, que en
este lance padecio.

19. Luego bien podemos decir, que lo
que el Pontifice quiso, que fuese de *sui consilio*, premeditado, deliberado, y atendido por el
misimo señor Arçobispo, el señor D. Bartolome
Valera, quiso que fuese hecho, tramado, y
escrito por su antojo, y voluntad, para despues
lograr la ocasion de proponerlo, llevandolo
ya hecho, y escrito el titulo, estando muy pa-
gado de que su astucia, y recato atrevido avia
de lograrse felizmente, sin reparar la dureza
inverosimil, que contenia la violencia que se
pretendio lograr, y los efectos tan tristes, que
ha causado: (36.) *Consilia callida, & audacia*
prima specie laeta sunt, tractatu dura, eventu trista. El que avia fomentado esta maquina,
dexarele el pretexto de considerada con aver-
la propuesto: y dexado que passasse tiempo,
(37.) y que viniera el Secretario, sin passar al
deli-

7.
delito de descerrajar, pues como dixo Treito:
(38.) *Scelerata impetu bona consilia mora rales-
cunt. Y estos arrebataimientos los permite
Dios, para que lo que parecio acaso sea para
que no se cometan mayores insultos:* (39.)
*Plerumque fit, vt cui fortunam mutaturus Deus
est, consilia corruptat, efficiatque (quod miseri-
cum est) vt quod accidit, etiam merito, accidisse
videatur, & casus in culpam transeat.*

20. Pues à la suposicion, y à las dolosas
interrogaciones, ó preces importunas se llegò
el crimen de sacar la estampilla sin expressa
licencia, y mandato del Prelado, que quando
la formò, mando poner en el libro del regis-
tro vn auto, para que la tuviera debaxo de su
llave Don Juan de Soto, y no firmara despachos,
sin que lo mandara, y viera su Ilustrissima,
y siendo esto así como los errores ante-
cedentes dexaran de aver pasado à delito,
iuxta illud Lucani: (40.) *Erroribus addere
crimen.*

21. Y si el Pontifice no hubiera dicho,
de *sui consilio*, sino de *consilio valere*, no se po-
dian escapar de nullos estos nombramientos,
porque debiera aver tomado tiempo este
Consultor, (41.) y no aviendolo tomado, co-
mo no lo tomò, fuera nullo (42.) el nombra-
miento, persuadiendolo la precipitacion, y
celeridad conque se ejecutò: ademas, que to-
das las circunstancias de traer escrito el titu-
lo, sin consultarlo, y prevenir à los que no pu-
do escusar la precisa asistencia del enfermo
de lo que él avia fraguado sin saberlo el Pre-
lado, que pòt lo menos avia de aver dicho
queria se hiziesen los otros tres Gobernado-
res, (43.) y que se escribiesse el titulo; (44.) pues
no aviendolo mandado antes, ni dicho que
se escribiesse, traerlo escrito, y preguntarle, si

(38.) Treito, lib. 1. ann. c. 33.

(39.) Valerius Paternulus, lib. 2. c. 10. fol. 174.

(40.) Lucan. lib. 7.

(41.) C. cum in veteri 52. vers. Quod
si ibi competenti tempore de elev. ex
alij Com. ad regul. 8. Cancel. glos. 46
n. 39. & 40. ibi: Est expectandum tē-
pus necessarium, ita vt Consultor. pos-
sit causa rimari. & considerare; vt
probet text, in c. cum in veteri. &c
notant DD.

(42.) Gonz prox. n. 45. vbi: In sequē-
tibus comprobat nullitatem ex felici-
natione, & improba celeritate. & ar-
guit malitiam. & dolum, & ponit
impeditum rebus operationibus iuxta
illud Proverb. Qui feliciter est pedi-
bus offendit felicitate hominis sui plā-
ta gressus ius; vide ad propositum
P. Menoch. lib. 2. politie c. 31. n. 1.
fol. 684. Paleot. consult. Sacr. p. 4.
q. 5. fol. 171.

(43.) Ve deceatate ita cum pluribus
tradit Castill. lib. 4. c. 27. n. 29. Es-
caneo de testam. c. 19. n. 16.

(44.) Quia in his consibus satis ma-
nifesta est voluntas, & cessat ratio
timor, ne falsitas committatur; usa-
dit Elcañ. d. n. 16. ante fin.

D qui-

quieré que se haga; es contra toda razon , y falta de la legal.

22. Y siendo las palabras las que demuestran la voluntad, y consentimiento; (45) si faltan estas, entra la question; si faltaran algunas; aunque fueren tardas, o pocas ; (46.) y si serán suficientes las señas , que es sin duda no serlo , sino se añaden otras circunstancias de la voluntad. (47.) Tenemos tambien por cierto , que quando la disposicion debe ser clara (porque sin este requisito no puede aver voluntad perfecta) la que se infiere del ser el disponente preguntado por otro, es dudosa, y poco cierta , (48.) sino ha intervenido el tratado, y mandado antes del otorgamiento escriirla: porque sino intervino antes el trato, o la escritura, y fue llamado el Escrivano para hacerla no valdrá , por ser conducido sin su llamamiento, ni saberlo él. (49.)

(45.) *Vt ex l. in conventionibus d. V. S. l. legem , C. de partis. cum l. proculo, eadem sit. de V. s. notat Mantic: de tacitur. & amb. convent. lib. 2. tit. 5. à n. 2. & causa officiosa est testamenterum. & liber. & absoluens. l. 1 C. de Sacros Eccles. Escano de testam. c. 1. num. 15.*

(46.) *Vide apud Scánum, qui nouiter disputat de testam. c. 19. à prince. pricipiis n. 16.*

(47.) *Ex l. Iubemus 29. C. de testam. & ex l. 5. t. 1. p. 1. cum in fin. Escano. d. c. 19. à n. 6. & 7.*

(48.) *L. hac consultissima. C. qui possit facere poss. l. Pamphil. §. propulsum. §. de leg. 3. Castillo t. 4. c. 27. n. 62. Escano de testam. c. 20. n. 3. cum seq.*

(49.) *D. Castillo d. c. 27. n. 70. & cum Cancerio , Pachio , Pafcalio , Peralta , & alijs Escano c. 20. n. 21. & 22,*

23. Toda esta Jurisprudencia se adapta á nuestro caso en que sin aver su Ilustrissima dicho, que queria alterar el govierno , ni hazer mas Gobernadores, el señor D. Bartolome Valera por si forjo esta idea, escribió el titulo, lo traxo, se entró con él, lo consultó con el señor Provisor , y con D. Domingo Sardina , y no solo no intervino el Secretario , Ministro proprio deste acto , sino que para la propuesta , ni tuvo Notario hasta aver logrado el Si, que tampoco fixo se dice; conque si para que este probara algo era necesario, que el Prelado lo dixera delante del Notario llamado por su Ilustrissima , y despues de hecho , y escrito de su mandato el instrumento pronunciara el Si, para que probara, vt dictum remanet, que no dirémos para el defecto de voluntad, y consentimiento, quando es sin duda , que no supo el Prelado averse hecho el titulo, ni manda-

dadole al Notario que lo efectiviese ; que expressamente denota la suggestion , y el engaño. (50.) Conque donde , ni el Secretario de la Dignidad, ni el Notario traxeron el nombramiento hecho, y escrito , sino un tercero, que con el conocimiento que tiene del Prelado, y estado de la enfermedad , le sugirió lo que quiso, para que con la confission de palabras que le propuso , respondiese que Si, por no poder entender con la resta deliberacion, que el caso requeria; así es sin controversia, que fue nulla la disposicion , que corre aun en los terminos mas apretados de semejantes casos. (51.)

24. Y siendo cierto , que su Ilustrissima no mandó llamar por si al Notario para el otorgamiento del titulo, y que fue traído por el mandato de D. Bartolome Valera , es otra circunstancia que denota lo involuntario del señor Arzobispo , y la solicitud de la suggestion, (52.) y mas sin duda ; quando él mismo fue el q interrogó, y persuadió al señor Arzobispo. (53.) trayendo el nombramiento hecho, y siendo él quien motivo todo lo fraguado, conque se hizo sospechoso, y la respuesta, que a su interrogacion se dió, denota su invalidacion, (54.) sin aver circunstancias de las que passaron, así por aver por si forrado el cueto, consultado al Provisor, y Mayordomo, aviendo traído el titulo escrito , y hecho despues la propuesta, no aver avido mas voluntad , que la de decir un Si, mal formado , para traer el Carpintero, descerraxar el caxon de la estampilla, estampar la firma en el titulo, llamar por si mismo al Notario, le díolo , y hechole subscrivir ; como del embiar por si á llamar á los nombrados, cuyas tropelias, y atropellamientos , no solo denotan la falta de voluntad del

(50.) *Ex Menoch. Man. Matienz. & Grasis cum pluribus ex antiquioribus notat Castillo d. c. 2. c. 27 n. 72. ibi: Sed si quis in iussu testatoris testa venia aliquid ordinaverit, argu scripterit, & postea coram ipso. & etiam coram testibus, leto tali testamento , interrogat testatorum, an ita velit. & testator responderet quod sic, tale testamentum nihil penitus valebit. Et notat rationem Michaelis Graci. ibi: Nam alias facile datur occasio fabricandi falsum , sequidem infirmus, & quasi mortuus ad frugilegia responderet sic. Scavi, cum alijs de testam. c. 21. n. 17. ubi n. 18. ex alijs tradit rationem: Quia magis videatur testatio suggestio, vel notarii quam testator, & hac magna est presumptio falsitatis; ex Claro, & Leon. decif. Valente. t. 1. decif. 30. n. 7. affirmat.*

(51.) *Greg. I. op. quem citat Castillo. in d. c. 27. n. 72. ibi: Ubi testator non ex voluntate, sed oppresus infirmitate, & ignorundam suggestionibus non recte intelligens quod sic responderet, est nullum testamentum.*

(52.) *Paulo de Castro in l. hac consultissima. §. at cum humana C. qui possit facere poss. & cū Bald. Covarr. & alijs Cancer. lib. 1. variar c. 4. n. 137. verbi his suffragatur. Escano d. c. 21. n. 2.*

(53.) *L. 1. §. persuadere. ff. de serv. corrup. ibi: Persuadere est plus quam compelli , & cogi sibi parere in firmo grauato importuna imponere preces quis negabit esse compellere; nam in omni materia est compulsionis argumentum; latē Barb. plura congerens, vot. 1. n. 30. in nostris terminis Escano de testam. c. 21. n. 109. & seqq. plura congerit. Solorz lib. 2. c. 8. n. 25. & 26. ibi iure repetit.*

(54.) *Ex notatis à Menoch. lib. 4. presumpt. 8. n. 32. ibi de illo quod accessit cum instrumento scripto, & n. 40 quid quando interrogatio fuit a persona suspecta, nō valere, ex Mantic. Decian. Marienç. Simon de Petris, & alijs Castillo d. lib. 4. c. 27 n. 64. & 65. Escano d. c. 21. num. 24 & 25.*

17. A la suggestion dominante de llevar el titulo escrito, y hechos los tres Gobernadores sin voluntad, y consentimiento del dueño, y à la proposicion, y respuesta que si fu deliberacion, y acuerdo se finge por vna palabra *Si*, que si la dixo, pudo ser por el habito que el doliente tiene desde que el impedimento de la lengua le detiene la explicacion, ó respondiendo à las palabras de *salud*, ó *salvacion*, con que se vestian las de nombrar Gobernadores, (60.) se sigue el aver de firmar el titulo co la estampilla, en que se cometio, sino la mayor torpeza, el mas grave sacrilegio, que en lo politico pudo caber, no solo por el sacarla violentamente sin el mandato expresso del dueño, (61.) sino es por el quitarla de su vista, y entregarla de su mano el señor D. Bartolome Valera al señor Dean, causando un despojo manifiesto (62.) contra lo que tenia ordenado desde el dia 19. de Diciembre del año pasado de 691. cuya razon queda en el margen citada num. 62.

18. Y si à D. Juan de Soto, Secretario pata esto nombrado, no le fuera licito sacar la estampilla, y sello sin expressa licencia del Prelado, ni sellar, sino es en su presencia, y mandandole asi, cometiendo falsedad si de otro genero lo hazia; (63.) porque aunque en los sellos publicos, que con general comision se entriegan à los Cancelarios, puedan sellar las cosas, y negocios comunes, esto no corre en los particulares, en que pueda aver daño de tercero, ni del sello de la subscription, que desta no puede ysar el Secretario, si no lo hace expressamente el señor, en las cosas

E fa-

ab eo expeditis, non poterit subscriptiorem particulariem, principiū si ei vetitum fuit, ut in nostro casu, Et nominatione continetur, Et quia quando dominus sigilli debet scire quidquid ad fidem suo nomine sigillatum fidem prator, notat iterum Opingio, d.e. 6. n. 34.

Prelado, sino la suggestion, fraude, y dolo con que se procedio, que cada cosa, no solo haze nullo el titulo, sino sospechoso quanto se obrio. (55.)

25. Aviendose atropellado los actos, sin dexar passar tiempo de la propuesta à la deliberacion, sin aguardar al Secretario, y Ministro proprio deste acto; antes si averle azechado à que se fuese, y entradose à la cama del Prelado, no tener paciencia para aguardar un poco à que traxesen la llave del caxon de la estampilla, sin dar lugar à que el Prelado dixesse al Notario qual era su voluntad, trayendolo escrito desde su casa, sin que en este acto el Prelado dixesse, que asi lo otorgaba, y que como se contenia en dicho titulo era su voluntad se executasse, y nada desto intervino: y lo que mas se quiere esforçar es à que hizo una seña de baxar la cabeza (que esto lo haze con gran facilidad un perlatico) y siempre es de poca consideracion la palabra *Si*, (56.) y de menor atencion la seña quando no precedio antecedentemente voluntad expressa. (57.)

26. Ni el Prelado dixo por si los que gustaba fuesen Gobernadores, porque si se le huviesse persuadido con todas aquellas suggestions de importar à la salvacion, à la hora, al punto, y à la quietud de todo, solo à que convenia nombrar otros tres Gobernadores, sin dezirle quales, sino que él por si los dixese, no dudaramos de la validacion; pero no aviendo sucedido asi, antes es sin duda, que se le propusieron por el señor D. Bartolome Valera, parece indubitable la nullidad, aunque respondiese que *Si*, (58.) que en los enfermos de enfermedad tan molesta como la perlesia por escular las propuestas, y suggestions las suelen abreviar respondiendo con un *Si*. (59.)

A

(55.) Ex Castr. Crater. Farinac. Decian. Menoch. tradit Elcañ. d. e. 21. n. 26.

(56.) Latissime comprobant Cyriaco. t. 3. controverf. c. 407. n. 334. fol. 56. & controver. 549. à n. 72. cum seqq.

(57.) Maranta, Mantica. Surd. thefauro apud Cyriacum, controver. 407. n. 337. cum seqq. Rubeo, resoluta præt. c. 45. à. n. 163. & 163.

(58.) Ratio rem reddunt DD. apud Cyriacum prox. n. 73. ibi: Cum videatur etiam patius quadam suggestio, quam voluntas; & prosequitur numeris seqq.

(59.) Menoch. lib. 4. presumpt. 8. n. 3 & 39. Romano Grafo, & Peralta apud Elcañ. c. 21. n. 55.

(60.) D. Greg. relatus in c. sepe diff. 41. ibi: Sape se virtus esse virtutes metuntur, ut renatus parsimonia effusio, largitas, crudelitas, zelus insuffit, remissio pietatis. velit. vidend. Paciano, lib. 2. de pro. c. 34. n. 37. Oping. de sigil. c. 6. §. 2. n. 12.

(61.) Así lo mando el señor Arzobispo el dia 19. de Diciembre de 691. quando formo la estampilla, mandó hacer libro de registro, en que por ante su Secretario de Cámara D. Francisco de Loyola, mandó poner por cabeza de dicho libro la causa de aver mandado hacer la estampilla, nombrando para su guarda, y custodia al Doct. D. Juan de Soto, y que sin su asistencia, y su vista no se firmasse despacho alguno, nombrándolo para esto Secretario de la estampilla, para q con ella firmasse en la forma dicha, y él lo autorizasse, y registrasse en dicho libro, en que consta de dicho auto, que ésta por cabeza del, como pudo, y lo debió hacer para evitar fraudes; como lo noto Theodoro Opingio de iur. sigil. c. 6. n. 19. ibi: Sed, & hodie consenserintem esse qua etiam Pontifex Romanus utiuer. iuxta c. dura. 4. de crimin. falf. Ut Principes, iisque inferiores Cancelarii suis sigillum, & litterarum ob-signationem commitant; ex c. 2. de fid. infirmum, & ibi Canonicis palam est: Ilisque iure fieri posse, scribit Keichner d.e. 2. n. 17. Ut etiam Episcopus persona fideli sigillum suum ad commissiones casarum, citationes confirmationes, & huiusmodi alia expedienda committere posset. Innocentius in d.c. 2. Boetius decif. 287.

(62.) Spoliari dicitur qui posseftatem dejeicit, quia facit spoliari l. 1. §. de ieiur. ff. de vi, & vi format. Menoch. de ruperat. in prim. n. 1. & qui spolia delictum committit ex Bald. & alijs Giurb. oberv. 61. n. 16. fol. 237. ex l. 1. tit. 13. lib. 4. re-copil. & ibi Reguicola Gutierrez. lib. 1. præt. q. 77. & vt fallarius puniri potest Menoch. de arbitr. cas. 207. num. 37.

(63.) Ex Farinac. 3. p. præt. erimin. q. 95. n. 14. Opingio supr. c. 4. n. 13. Nam quamvis ex sua nominatione et tradita posset etiam ignorantie Prelato sigillum apponere in commissiōibus ab eo expeditis, non poterit subscriptiorem particulariem, principiū si ei vetitum fuit, ut in nostro casu, Et nominatione continetur, Et quia quando dominus sigilli debet scire quidquid ad fidem suo nomine sigillatum fidem prator, notat iterum Opingio, d.e. 6. à n. 34.

(64.) Ex alijs notat Opingio d. c. 6. n. 126. & n. 127. *Quod sic evanescit perfidia fraudes, & saltantes, & via decur hoc tenet quod in nostro insu evenit quando cum magna crudelitate aliquorum nequitiam, malique artes reprehendit.*

favorables à tercero ; (64.) y mas sin duda quando assi lo mando en la nominacion de la custodia, y guarda de dicho sello, y estampillas como podrá dexar de ser grave delito, y desacato de vn particular, que con la mano de criado antiguo cometió tal desacierto ? Y como con esta noricia podia el Cabildo dar su consentimiento à estos nombramientos, y assentir à este obrar?

29. Ni se debe passar sin ponderacion el uso fraudento deste signo, subscripcion, ó estampilla; para que mas se conozca el exceso de su violento descerraxo. Vfaron en todos tiempos, y casi todas las Naciones de sellos, conque los Principes, y Republicas, y los Prelados autorizaban sus despachos; (65.) y porque se instituyeron, no solo para la autoridad, si no para escusar falsoedades; (66.) de aqui nace, que los Principes, y Prelados ayan puesto todo su particular cuidado, en que los Cancilleres, ó personas á quien se entregan estos instrumentos, sean de gran virtud, y de todas buenas prendas, que lo notan los DD. (67.) y las leyes dal Reyno, (68.) haciendo del la mayor confiança: porque ha de tener las llaves, y custodia de la prenda, que se estima más que los tesoros, y joyas de la Dignidad. (69.)

30. Pues como es publico, que aviendo el señor Arcobispo formado esta estampilla, y sello para el governo de su Arçobispado, y hacienda, y aviendola entregado à vn Sacerdote de tan buenas prendas, virtud, y letras, como D. Juan de Soto, para que fuese su fiel custodia, y sellasse, y firmasse por si, y en su presencia lo que le mandasse, que no sea contravencion expressa à su mandato, el que sin estar presente el susodicho se firmasse, y sellarse vn titulo sin revocar, ó dispensar en su decreto,

creto, quando ni dixo, que descerráxese, ni que se firmasse, ni sacase la estampilla, que todo era preciso, pues teniendola sub fide custodia, sin dezirlo expreßamente, no se pudo hazer gran novedad, (70.) por la obligación que nacio del nombramiento de Cancillerio, (71.) que es à cuya firma, y suscripcion de averlo mandado el dueño se le dà el credito; (72.) pues no leyendola, viendola, y entendiendo su contenido, y conociendo que asi se otorgó, no haze fee, (73.) pues siendo la firma de su Ilustrissima el sello, este era preciso que se expreßara, puesto, y fixado de su expreso consentimiento, y que asi lo certificase el Canciller, ó Sellador; (74.) y nada desto se halla en este titulo, antes todo falta, conque claramente se conoce su invalidacion.

31. Y en dia no hallandose presente el Canciller, ó guarda, era preciso que se pusiera en el titulo, que su Ilustrissima, sin embargo de no estar presente el Secretario, ó Canciller, lo mandaba estampar, y por quien se avia de hazer esta diligencia en su ausencia, y porque aquella cosa se executaba asi: (75.) y nada de lo referido se halla en dicho titulo. Y quando no le faltara otra circunstancia sino la firma, y autorizacion del Canciller, ó Secretario, bastara para que no se le debiera dar fee, (76.) principalmente interviniendo el perjuicio del primer titulo de. Gobernador, donde se halla esta circunstancia expresa, con la fee, y firma del Canciller, ó Secretario D. Juan de Soto; y no estando presente, y autorizandolo otro, se debiera aver puesto la razon, porque no se hizo, assi, y otro lo autorizo. (77.) Y ya que en otros casos no necesitará el despacho de testigos, en este de faltar el proprio Secretario, y concurrir el extrayio del descerraxo, y

(70.) Nam quando sigillum tradidit Archiepiscopus suam voluntatem tradidisse creditur Hippolytus in rubro. C. de prob. n. 202. Vbilembech. cor. 178. m. 13. refert Opingio d. c. 6. n. 148.

(71.) Argumento, l. 2. iuncta gloss. G. si res aliena figura, dat. sic l. fideli. Signator de figura. l. Caius ff. de figura. act. Oping. d. c. 6. n. 67.

(72.) Optime ex alijs Oping. c. 10. n. 24 ibi: Non perdere ex materia sigilli, sed ex fide vestantis.

(73.) Nullum fidem facere sigillum, si qui sigilauit, non viderit, legerit, aut intellexerit, ita ex c. 2. de fid. infra. trum. l. 2. C. de reb. alien. non alien. Baldio, Bartulo, Nebufo, Colerio, & alijs Oping. supr. d. c. 10. n. 56.

(74.) Latilissime comprobant Oping. d. c. 10. à n. 67. cum seqq. fol. 218.

(75.) In hoc casu tria à DD. requiriuntur, scilicet: Expressio cuius sit sigillum, à quo sit appositorum, & properior quam causa iste appositorum ita faciet executioni mandata. Optime cōprobat latè Oping. d. c. 10. à n. 17.

(76.) Hæc est certissima conclusio ut latè comprobat Oping. supr. c. 11. à n. 107. Pegas ad ordin. Portug. lib. 1. tit. 2. §. 5. gloss. 19. n. 2. fol. 393; iterum Oping. c. 10. n. 24. fol. 208.

(77.) Philippus Francisus espeñula tot, & alijs apud Oping. d. c. 11. n. 116.

(78.) Latissimè comprobat Oping; c. 11. n. 176 cum segg. quod in dubitabile est quando adest præindictum tertij Oping. d. c. 11. n. 200 & 202.

(79.) Quia etiam si fuisset proprius Cancellerius subscriptiens fidè, vacillaret argumēto, l. 1. de procur. & c. 1. de probat. vbi Panormitanus n. 15. cum alijs Oping. d. c. 11. n. 96.

(80.) Hæc conclusio latissimè comprobat ex infinitis, notat Camillus Borellus de Mag. lib. 3. c. 13. n. 1. Magister de advoc. armat. c. 14. n. 6. & n. 59. Latissimè exornat Oping. d. c. 11. n. 273. & c. ultim. n. 68.

(81.) Author. quod sine C. de costam. cum alijs Oping. d. c. 11. n. 277. & c. 15. n. 27. ibi vbi plures cumular. & late competebat.

(82.) Ex Castrensi Menoch. & alijs Oping. c. 15. n. 82. præcipue quando titulus non fuit scriptus manu proprij Notacij, ut hic evenit.

(83.) Oping. d. c. 15. n. 170. ibi: Ampliar quid hoc potissimum de causa etiam Episcopi, vel eius Vicarij Principis, eiusvè Cancellerij, subscriptio ad eum debet, nec ac fidem faciendam signum seu sigillum sufficere, nec alii facilè falsum singatur. l. 2. C. de reb. alien. non alien. Anton. Fabro in C. lib. 4. rit. 14. de fin. 11. a. n. 4. & 5. & diffinit. 20. &c. & n. 132. ibi: Declareretur secundum nisi alter Episcopus se observare solitus, ut scilicet per Secretarium subscriptus. Faber. d. loco diffinit. l. 1.

(84.) Optimè ex alijs Pegas ad ordin. Portug. t. 1. lib. 1. tit. 2. §. 6. gloss. 22. à n. 4. ibi: Quia non bene praesumitur de eo qui per vias rectas non inservit, que de re videndum Redim de Mafusar. Prior. n. s. per legitimos trahentes dolos, namque praesumitur contra eum, qui transit per vias non rectas, & in usitatas, ex his quae tradit Craueta. conf. 115. n. 5. quem refert Mafcard. conf. 5. 32. n. 45. & via Regia in se desiduum, C. qualiz. vbi Abbas, de accus. notat Balcerano ad Const. Siciliae rubri, de qua, inter fid. c. n. 21.

(85.) C. ex dura 4. de crimin. fals.,

sacada del sello, era preciso que se pusieran testigos de todo el lance, pues de otra suerte nada prueba: (88.) y mas por lo irregular que intervino en este caso, que hizo sospechos el acto (89.)

32. Y en fin no prueba el sello, ó firma suya la del Secretario, para esto diputado, (80.) y principalmente, cuando en su nominacion se le avia assi mandado; (81.) y aunque él por su ausencia lo hubiera cometido a otro, se necesitaba lo hubiera firmado: (82.) y mas sin duda, quando se avia advertido por el señor Arçobispo, que subscribiesse D. Juan de Soto los despachos firmados de su estampilla, y aviendo faltado esta firma, entra la sospecha de infidelidad, y el vicio para no hacer fece. (83.) Y en fin siendo esta la forma ordinaria, conque se ha visto de este sello, ó estampilla desde que se hizo, y mandó usar della el señor Arçobispo, el aver extraviado esta forma dà a entender la poca fidelidad conque se obró en este nombramiento, y el engaño que intervino en él, pues se dexó el camino ordinario, y se tomó el extraordinario, que ha ocasionado los disturbios, que se experimentan. (84.)

33. Hallase en este caso otra circunstancia de grande nota, que muestra el no aver avido plena deliberacion, ni voluntad expresa en el señor Arçobispo, para que este nombramiento subsistiese, que es el que este titulo no fue entregado a los nombrados por el Prelado por su mano, ó por la del Secretario, para tener la estampilla, ó sellar con ella: advertencia que la hizo el Pontifice en una Decreto, (85.) con estas palabras: *Inhibimus ne quis apud Sedem Apostolicam de cetero litteras nostras nisi a nobis, vel de manibus illorum recipiat, qui de mandato nostro sunt ad illud officium deputati.*

Y

34. Y esto que mira a escusar fraudes, y que denota, el que se conozca la voluntad, del que haze la gracia, no solo no intervino en este caso, en que el Prelado, ni diò titulo de su mano, ni mando al Secretario, criado para este efecto, que lo entregasse; antes si se cauteló, de que lo supiese, y que no se hallara presente, debiendo estarlo, y que passara por su mano el despacho, (86.) y expressar de su mano, que lo firmó, y selló, (87.) siendo materia tan escrupulosa para quien vía, y ejecuta lo contrario, que no interviniendo lo referido, antes si dolo, y malicia, está obligado a todos los daños, que se siguieren. (88.)

35. Ajuste aora su conciencia, quién tan a la clara atropelló con todos los deiechos, y razones juridicas, haciendole Arçobispo, y Secretario, con las violencias ya, notadas, y nacidas de la mano, que ha tenido en el cariño del Prelado: el qual ha acumulado en este sugeto muchos oficios de las haziendas, y demás empleos de la Dignidad, y politica bien desengañada, y peligrosa, y que las experiencias han descubierto sus escollos. (89.)

36. Es tambien muy digno de reparo en este caso la nominacion de quattro Governadores, cosa exorbitante por derecho, en que solo se permiten uno, ó dos; (90.) y por esto no se presume que el Príncipe quiere apartarse desta disposicion, sino es que evidentissimamente lo declare, y demuestre, (91.) con que no aviendo avido demonstracion cierta, aun de la voluntad clara, mal se puede inferir, que dicho titulo tuvo validacion, antes si su gestion, y engaño, que lo expressa el no aver mandado el Prelado sacar el sello, y averlo hecho el señor D. Bartolome Valera por su autoridad, y facadolo, y stampadolo furtivamente.

F que

(86.) L. 4. tit. 15. lib. 2. ibi: Porque todas las cartas, de qualquier manera que sean, han de ser cosa de fabrica. D. Salz. in shear. honor. gloss. 36. n. 12. fol. 386.

(87.) Ex Calanco. Pegas. op. gloss. 19. n. 2. fol. 393.

(88.) In terminis Gibali. l. 1. de univer. nege. lib. 1. c. 5. art. 3. n. 17 fol. 146. ibi: Sed si in his omnibus seans, & iniurias, aequo damnem alterius vitandum protinus vbi, nisi quin gravius peccatur, & damnum illa proinde de, aequo mendacio illatum compensandum erit.

(89.) Optimè ex Forniero actacito Oping. c. 6 à n. 73. & n. 76. ibi: Nec etiam Principis plura officia in unius cum oner, ne vo iustitia, & arari cura maximo Reipublica (experiens teste) de cimento committatur, & n. 79. ex Libio, lib. 10. c. 46. Id ager Princeps ne omnium rerum ius, & potestas ad unum aliquem perveniat, ne re custodierat, qui ut laudabiliter gesta irruat faciant semper aliquam fraudi speciem iuriis imponant, & n. 80. historice comprimator.

(90.) D. c. Pastor. de Cler. agros. lib. 6. ibi: Vnam, aut duos.

(91.) Optimè Oping. c. 15. n. 131. & 132. ibi: Et enim modò pro confirmatione, modò pro consensu, modò pro autoritate, & plerumque pro declaracione unius voluntatis, ut nulla sit infra occasio indelicitatis. Ex occulte voluntatis, que à iure communis recedat, & exorbitans aliquod defessa faciendo violationem cum in universum id velle. Princeps, nisi evidensissimè exprimatur, l. 1. ff. ne quis in loc. publ. & ibi DD. Alex. conf. 66. volum. 1. & alijs.

(91.) Ex Zauatela, Oping. supr. c. 2.
n. 156. fol. 105.

que induce falsoedad; como con otros lo actuó bien Opingio. (92.)

37. Y en tanto se pudiera tener esta forma, ó sello por consentido, y mandado del Prelado, en quanto leyó, y advirtió lo que contenía el instrumento, que se firmó, (93.) y no solo, no lo leyó, ni vido, sino que se traxo escrito, sin averselo propuesto, ni averlo consentido: siendo así, que primero se le avia de aver propuesto, y despues de averlo premeditado, y reconocida la importancia del caso, y tomada su resolución, diera el Si, y mandara, que se hiziera el título, pues primero es dezir, que se haze la gracia, y luego que della se haga el despacho (94.).

38. Luego si en este hecho, antes que se pidiese, ni hiziese la gracia, le avia ya formado el título, y nombrado los Gobernadores, que no sabia, ni entendia el Prelado quienes eran, bien se declara la nullidad, y falsoedad del acto, (95.) sin que sea del caso dezir, que llevó hecho el título, para que si quisiera el Prelado hacer la gracia, la hiziese, y sino se rompiesse? A que respondemos, que no dexa de ser delito el aver hecho el título, y llevadolo, y commovido al señor Provisor, y Mayordomo, y vendido todos en que se hiziese la sugercion, con las persuaciones de importar à la paz, y à la quietud, y à la salud, y salvacion, cuyas palabras en un enfermo fatigado suenan à quietud, y descanso (que es lo que los dolientes desean) y que el eco, que pudo resonar en el mas postrado, hazia prorrumpir en un Si mal formado, que no arguye, ni deliberacion, ni consejo, ni plena voluntad, y solo se queda en una consideracion piadosa, de que sea asentir à lo que ni se avia pensado, ni passado por la imaginacion.

Y

39. Y en fin aun en los comunes términos del derecho, si el fiat, ó si, en que se quiere fundar un edificio tan alto como el de hazer tres. Gobernadores fueran bastante para la gracia: (96.) todavía no se podía considerar perfecto sin el despacho que della se debiera hazer (modus que se avia hecho sin el fiat, ó si) porque hasta que se escribe, y sale á luz se dice informe, (97.) y no siendo hecho, y sellado por el Canciller, y firmado por el mismo, no pudo, ni debió tener efecto, (98.) con que aún que fuera cierto, y deliberado el Si, que induxera el dia y perfecta voluntad, no estando el despacho, y título escrito por el oficial diputado para esto, sellado por el mismo, y autorizado con su firma, siempre fuera sospechoso, y jamas hiziera fe, como latamente queda probado.

40. Y para que en nada se escrupulize, y nos opongan, que todas las doctrinas que se han referido hablan en términos de sellos de Príncipes Ecclesiásticos, y Séculementes, y no en firmas, ó estampilla, respondemos, que en todo se equiparan estas estampas, sellos, y firmas, (99.) porque como estas solo sirven para los que no pueden firmar, ó por enfermedad, ó por otro defecto, ó para no cansar á los Príncipes en los despachos ordinarios, y estos les da la autoridad la firma, imagen, ó sellaz, (100.) y de aqui nace que la misma doctrina, que corre en las firmas, se entiende probar en los sellos, y por el contrario, y concluimos para la poca fea, que merece el título, y nominación de los tres, con la doctrina del doctísimo Covarrubias, y otros, (101.) que afirma, que en poniéndose duda si el instrumento fue firmado, ó sellado por la voluntad del señor (que á quien se le niega lo debe probar)

(96.) Valenz. conf. 104. n. 7. Giurb. de feud. §. 2. gloss. n. 8. Solorz. t. 1. lib. 2. c. 13. à n. 2. Portugal de Nonat. Reg. lib. 1. c. 4. à n. 1. §. 2. p. 6. à n. 5

(97.) Valenz. Giurb. Solorz. & Portug. n. antecedenti citati.

(98.) Capicio Latro consil. 80. n. 39. cum seqq. & in terminis Pegas. t. 1. ad ord. Portug. lib. 1. tit. 2. §. 2. gloss. 10. n. 2. fol. 380.

(99.) Ex Marsilio, & Mascaldo, ita firmat Salg. d. 2. p. de resum. Bull. c. 6 §. unie. n. 4. verf. & idem, latè ex Romano Tulco, Menoch. Anton. Gabriel. Salg. & alijs Silba de salarijs famili. q. 82. n. 4. & n. 8. vbi affect. text. in l. 14. iii. 18. p. 3. ibi si alg. no faz caria por su mano, ó pone en ellá su sella. Matheu de re criminal. controverf. 45. n. 23. & ex text. in c. 2. de solut. ibi: Aut litteras alicui, seu sigillis, concedentes ex infinitis explicat, & comprobat. Oping. de inv. fig. c. 15. an. 125. Gonz. ad regul. 8. Cuned. glas. 61. n. 36. vbi quod subscriptio, vel sigillum debet esse impressum de voluntate dominii, quod in nostro calu omnino, deficit, & n. 39. vel. in eisdem; vbi quod si si. gillum, vel subscriptio fuerint per fraudem à posita nullius situm momenti.

(100.) Ut nouum est quod omnes DD. de hac materia tractantes praecipiunt Oping. d. c. 6. per forum.
(101.) Ex Covarr. pratt. c. 12. n. 9. de advocat. armat. c. 14. n. 68 vbi dixerit decidit, ibi: Quod oporteat probari sigillum voluntatis sigillatis sufficiere appossum. Faria ad d. c. 22. Covarrub ex Gregor. Lop. id notat n. 44, pricipue quando non est sigillum commune Dignitas, sed priuatus, quia id faciliter subripi potest. Maguerus de advocat. armat. d. c. 14. n. 91. omnino ad intentum videndum.

señores, pues solo se hallaban personas particulares, que no se podian intrometer como tales en estas materias.

43. Todo lo referido, no solo califica lo justificado del voto de los quatro Capitulares, sino q expresamente demuestra la Christiana politica, conque procedieron; porque si el Prelado estaba en su perfecto juzgio, y sana inteligencia, fue accion santa, atenta, y de urbanidad, el que se le fuera à ver por legacia de Prebendados para representarle los reparos, que el Cabildo tenia en la admision de los Gobernadores nuevamente nombrados, para que entendidos de su Ilustrisima, y vencidos con sus razones, o tomaria la resolucion, de si podia el Cabildo darle gusto en esto, como siempre en quanto se ha ofrecido lo avia hecho, (104.) y si informado la diesse, quedaria el Cabildo gustoso con aver hecho lo que le tocaba; y si acaso fuese cierto el no estar en toda su libre sanidad, y el entendimiento cogido con la enfermedad. Con esta experientia podria passar, à lo que el derecho le permitiera, en que no solo no se le hacia agravio al Prelado, ni à otra persona, sino q se vstab de la suplica permitida por todos derechos, (105) y este fue el fin, y causa final del voto, en que principalmente, ni se tocaba en la potestad de el Prelado, ni en su capacidad, sino en proceder con mayor deliberacion, y acuerdo à determinar, lo que fuese de la Christiandad, y punto de tan grave Cabildo, que en la detencion no puede considerarse agravio havia, la Dignidad, ni havia los elegidos. (106.)

44. Otra razon contiene el voto de los quatro, que es, que estando nombrado el Arcediano en tiempo, en que no se dudò, ni de la potestad, ni de la habilidad del Prelado ad-

G miti-

(102.) Ita de Ludomico undecimo Gallie Regis nota Ph. Ippus Co-
minez, lib. 9. & ex eo, & alijs Oping.
c. 6. n. 24.

(103.) Nec de voluntate, nec de po-
testate in nostro casu Gubernatori-
bus instruis constitut, & cum in
omnibus actibus humanis. haec
duo concurrere debent, ex l. i. in
interf. C. de eo qui alter, & l. sibi l. 3.
in fin. ubi gloss. C. de contr. stipulas ex
plurimis exoriat Solorz. t. 2. lib. 2.
c. 3. n. 86 hic de voluntate non lo-
cum dubium fuit, sed ce tè apud
omnes adiustum quod Prelatus
nihil dispositus sed Valera de po-
testate à principio dubitatum fuit,
nam cum de perfecta intellectione
nihil habeatur racum, si ex nulla
consideratione portuerunt officium
ministrare, nec capitulus eos ad-
mittere, nec contentum præbere,
cum quia voluntas deliberata non
ad fuit, nec contentus, ex l. qui ad
certum. ff. locati. locationi in his ff. de
rictu. nupti. cum gestis à Rubeo re-
soluit. prefat. c. 17. n. 51.

(104.) C. 7. de offic. dilig. ibi: Donec
Romanus Pontifex consulant, & suam
cognoscant plenius voluntatem exe-
cutioni sedant verarumque. Tota
haec politica ei obsequiosa ratio
fundamentum indisputabile habet
ex his quas doctissime habentur
apud eruditissimum Salg. de suplis-
cat. ad Sacr. à c. 1. C. 6. 3. 1. p. 6. vniq.
ubi n. 19. dictum text. ponderat:
Nam non de voluntate dispensatur,
sed de voluntate extorta per importu-
nitatem, & fraudem, & dum Prela-
tus de ijs certioratur, suspenditur ad
impleti donec declarat suam inten-
tionem, & voluntatem liberam fuisse,
non in vitam extortam præibus
importunis, nec suggestionibus, donec
confitit, ac Prelatis libera voluntate
cessaverit causa detensionis consensus
capitur. Ut in simili tradit Salgad.
d. 6. vniq. n. 20.
(105.) Optimè Salg. prox. d. 1. p. c. 3.
per tot.

(106.) Plura bona evenire ex deten-
tione, & consideratione, & è contra
ex indeliberatione, & precipitatione
plura evenire damna. Eruditus tra-
dit Paleorus de consil. Sacr. Consil.
4. ff. divers. itaque. fol. 173. videtur
aut. 1. q. 1. veri verum, fol. 34

mitido, y no reclamado por el Cabildo, no se debe (cinco meses después) admitir otro alguno, principalmente tres, que es contra la forma dada por el derecho. Esta razon tiene dos partes, y ambas juridicas; la primera, de que estando nombrado el Arcediano, no pudo el Prelado nombrar otro, es legítima, porque esta nominación fue en virtud de la facultad del cap. *Pastor de Cleric.* agrot. lib. 6. ibi: *Vnum aut duos Coadiutores assumat*; y siendo elección dada por derecho de nombrar uno, ó dos, aviendo nombrado, y elegido el uno, que aceptó, y vsó el oficio, no pudo nombrar otro, (107.) porque la facultad, que se le concedió, quedó consumada, y evaquada con la ejecución del primer nombramiento, (108.) y, aviendo llenado con tantos elogios, como la virtud, letras, y los servicios, que recibió del Doct. D. Francisco Ruiz Noble, siendo su Provisor ocho años, y que sino fuera por averle parecido incompatible con la Doctoral, en que entró, no hubiera dexado de servirle, y no es creíble, que después de adquirido se le pleno derecho por la posesión, y ejercicio de dicho gobierno, tan facilmente hubiera mudado su voluntad el Prelado, y contra el derecho adquirido por dicho Gobernador hiziese otro nombramiento, quando, segun derecho, en este caso no quiere el Principe se le dé credito al segundo título, permitiendo antes, que se entienda fue engañado, que no aver mudado su voluntad en perjuicio de tercero. (110.)

45. Porque aviendo hecho esta gracia el Prelado, trae consigo la permanencia (111.) en la merced, y gracia, que hizo siendo tal la presumpcion del derecho, que nace de la inmutabilidad del Principe en sus elecciones, y beneficio,

que quiere darse por engañado, antes que diminuir su gracia. (112.) Y en comprobacion Baldo, (113.) dice estas palabras: *In Principe, tanquam iustitiae fonte debet esse constans, & perpetua voluntas, & convenit illud verbum, semel locutus est Deus, & iterum quod scripsi scripsisse: vnde Princeps debet habere unum calatum, & unam linguam, & non plures linguas, & ideo debet esse immobilis sicut lapis angularis, & sicut Polus in Cælo.* Y esto corre mas en el Principe Ecclesiastico, en quien la variacion es indecorosa, y prohibida, (114.) y juzga el derecho por veleidad esta inconstancia, (115.) y como iluso al que no está firme en su resolucion, (116.) y que este epíteto, que le da el derecho, se le pueda atribuir al Prelado en esta ocasión tan sospechosa, no tiene la culpa su gran juzzio tan conocido, y venerado de todos, los que le tratamos, sino la mala intencion del criado mas beneficiado, que con esta mal discurrida novedad a ocasionado este tralsruhe que tan injurioso.

46. Y si en cualquier oficio, aunque sea el de Notario, (117.) aviendo comenzado a exercerlo, el que al principio fue nombrado, es injurioso el removerle, ó darle acompañando, sino es por el remedio jurídico de la recusación, quanto mas será indecoroso, y prohibido en los oficios de primera magnitud, y de credito hacer novedad, quando el derecho les da a sus poseedores los remedios ordinarios de sus interditos, ó manuteniéndolos, ó restituyéndolos; (118.) y en los mismos términos de nuestro caso le niega Barbosa (119.) la manutención a vn Provisor de vn Prelado, y se la concede al Gobernador, derecho que pudiera aver intentado el Arcediano, que por no mover litigios (de que tantos daños se suelet seguir,

(112.) Ex c. 1. lim de sent. & re indic: ibi: *Contra pronuntiationem suam consulit scimus credimus circumven- tias. Gonz. in regel. 8. Cateel. gloss. 91. §. 2. à n. 34.*

(113.) Baldo conf. 327. in princ. c. 4. quem refert Fagnano. vbi supra num. 58.

(114.) C. quidam de venient. Clemente: cum illus eodem sit. c. quoniam de iur. patr. in terminis Fagnano prox. n. 59. tradit Gonz. prox. referendus num. 5.

(115.) C. quidam cedent 12. de ren-

nunt. ibi: sed etiam levitato, & c. noz-

tant quos ibi congerit Gonz. n. 3. (116.) D. Clement. cum illus de-

renunt. c. 1. de appell. lib. 6. l. 1. C.

de appell. l. ultim. C. nequid in loc.

publ. Optim. Gonz. in d.c. quidam.

u. 5. ibi: Sequitur Superioris illus.

(117.) Salg. de Reg. protrect. 3. p. c. §. n. 14. vbi ex Gratian. t. 1. discepta forent. c. 167. n. 19. tradit quod si duo Tabelliones fuerint electi, & unus acta ceperit scribere alius non poterit se intrumittere nisi impedito primo Ciriacu t. 3. controv. §. 15. n. 8.

(118.) Est celebris, & práctica in nostra Chancillaria, decis. D. Ioan. de Larrea vbilate, & docte, & pol- te seré omnes ita tenent. & vidu- min coridie practicare, notant tradi- dit à Fermos. de Sede vacante, q. 4 n. 42. Portug. de donat. Reg. lib. 1. t. 1. c. 13. n. 111. à fol. 181. Julio Capon. t. 3. dist. 189. n. 7. fol. 318. Pegas ad ord. Portug lib. 1. tit. 24. gloss. n. à fol. 5. 16.

(119.) Barb. lib. 2. vot. 56. à n. 66. Provisor denegandum manuten- tionem tradit, & à n. 83. concedit, tam Coadiutoribus.

(120.) *C. fin. libibus de dol. & cōsumis vbi DD. Nacen de iust. vulner. & med. 2.p. tit. 2.c.1. per tot. Ualeron de transact. in procent. à n. 1. cum seqq. vbi plura.*

(121.) *Iuter procellas humanas unus enim Princeps portus intrusus obiebat Casiodorus, lib. 1. variat. Epist. 5.*

(122.) *Solum appositi manus superiortis ligat inferiores. c. vt nostrū 56. de appell. c. Pastor 28. de offic. de leg. c. 1. & 2. de confer. vitil. vel inutil. c. ad. Roman. §. Romani Pōtificis de Preb. & Dignit. in extrab. Crespī obser. 119. n. 8.*

(123.) *Oprimē Salg. in noct. ad D. Th. de regim. Princ. lib. 1. c. 2. dist. 4.n. 46. ibi: *Vbi enim multi suis pares ibi diuisiōnis, & confusiōnis certissimum periculum est. & illud Taciti, lib. 1. annal. c. 9. Neque res publica Romana allīd discordans Patria remedium est quam si ab uno regeretur, & lib. 1. hist. c. 1. ibi: *Pax inter se omnes potestente ad unum conserre. Naten prox. citandus.***

(124.) *Quod Monarchia sit optimā inter gociationes renēt fere omnes politici, & scriptrōes ita defendunt ex Phylone, Platone, Aristotele, Senate, Plutar, Socrate, Herodo, o. Xenofonte, S. Cipriano, S. Gerónimo, S. Th. con Bartulo, y otros, P. Marquez in gubern. Christ. lib. 2. c. 12. fol. 277. In fin. ibi: Oponēntur al consensuēto communē de quātos juyzios han tenido las facultades, desde que el mundo comenzó hasta ay, los quālos sin sentir en ello dificultad tienen al govierno mas acercado la Monarchia. & ex l. 2. §. novissim. ff. de reg. iur. l. 7. tit. 1. p. 2. Canoniſtae in extrab. vnam sanctam de maiorit. & obed. cum Patricio Pedro Gregor. Nauarro, Aviles, Gómez, Azev. Simancas, & alijs plures Bob. lib. 1. polit. c. 1. n. 14. ibi: *Xesta es tanto mas excelente, quanto mas se acerca al numero de uno, porque se reduce a una cabeza, y caudillo; & prosequitur optimè, & eruditamente comprobans Edovardo Vecton. in th. civili. siue demorib. Reipubl. Christ. lib. 5. c. 10. fol. 508. & cti Kochier, Bodino, & alijs Gong. in c. 1. de cleft. n. 4. Naten de iust. vulner. & med. 2.p.c.1.n.1. fol. 452.**

seguir, como notan los Derechos, y DD. (120) quiso mas dexar con su buena, ó mala fe á los Govetnadores intrusos, que no expotier á cismas este Arçobispado, contentandose con recurrir al Príncipe; que es el mas seguro Puerto, (121.) siendo desatencion, aviendole dado cuenta innovar sin aguardar su resolucion (122.)

47. Siā que pueda servir de consideracion el dezir, que aqui no huvo, ni revocaciō de oficio, porque en el mismo se dexó al Arcediano, antes se le confirmó en su mismo credito, y autoridad, y para su ayuda, y defensa se le pusieron otros tres compañeros, porque se responde concluyentemente, que esto es bueno, quando el nombrado estando en su ejercicio pide asociados, y compañeros, pero no quādo solo por antojo, y para que el vulgo discurra, buscando causas, sin averselo dicho, ni participado, se tomó resolucion de ponerle otro (que aun en terminos rigorosos no podian ser mas) pues nadie puede discurrir, que en el govierno se admite compaňía, iusta illud Ovidij.

Nec bene cum socijs regna, venusque manent.
y Lucano:

Nulla fides Regni socijs, omnisque potestas.
Impatiens confortis erat.

& illud:

Multos imperare malum est: Rex unicus esto.
Y de aqui nace, que el govierno de uno escuſa las diuisiones, y confusiones, (123.) siendo por esto tenido por el mejor, y el mas conveniente el govierno Monarchico, que es el de uno, (124.) siendo engaño el querer esforçar, que es mejor, que goviernen quattro, que el que govierne uno.

48. Que se persuade mas, y en nuestro caso

caso se haze indubitable, porque la expedicion de los negocios es mas facil por uno, que por muchos, pues para los negocios ocurrentes, y fortuitos, que casi siempre se ofrecen en vn Arçobispado tan dilatado como el de Granada, si se aguardara á dias señalados, ó que se juntaran á deshoras qu' atro, corrieran gran riesgo algunos negocios, en que se puede a venturar la salud publica, nam vt cecinit Poeta. (125.)

Segnius expeditunt commissa negotia plures.

49. Siendo sua controversia, que los q' mas se convienen en el govierno, se hallan embrazados con la contrariedad de los dictamenes; (126.) luego bien fundaron su voto los que dixeron, que teniendo vn Governador nombrado, y admitido sin averse puesto duda, ni contradiccion, no debian admitir otros, así por la duda, como porque aviendole elegido, y nombrado uno, ya no estuvo en manos del Prelado nombrar otros. (127.)

50. Y finalmente, dicen los Derechos, q' à nadie se puede obligar á q' tenga co' otros apartecia, ó comuniudad, y la razones porq' esto engendra discordias, y aun escandolos, (128.) con q' no solo se le hizo perjuizio al Arcediano el ponerle compañeros en el govierno, sino que no fuera cordura entrarse en materia tan peligrosa como el govierno de muchos, y tan expuesta á siflabores, como aver de concurrir todos los días, y aun las horas, los que de su naturaleza son tan faciles ad dissentendum; (129.) luego cierto fue el perjuizio, que consideraron los que votaron, que no se admitiesen los tres. Govetnadores, quando se avia manifestado el perjuizio del tercero, que sin controversia se hallaba governando.

51. Y ultimamente se fundaron en no

caso se haze indubitable, porque la expedicion de los negocios es mas facil por uno, que por muchos, pues para los negocios ocurrentes, y fortuitos, que casi siempre se ofrecen en vn Arçobispado tan dilatado como el de Granada, si se aguardara á dias señalados, ó que se juntaran á deshoras qu' atro, corrieran gran riesgo algunos negocios, en que se puede a venturar la salud publica, nam vt cecinit Poeta. (125.)

(125.) Apud Naten de iust. vulner.
d. 2. q. d c. 1. n. 2.

(126.) Ex Bonedo lib 6 de Republ. c. 4. docet Schor. borneus in Polit. lib. 5. c. 1. in fin. ibi: *Et plures Gubernatores licet artem novarent, statim in vicem sunt impediti.*

(127.) Quæ ab initio sunt voluntatis ex post facto sunt necessitatis.

(128.) C. ex tenore 10. de sent. ex eo, ibi: *Aut cum ipso in eadem Ecclesia socii esse noscatur. I. in re communis 25. ff. de servit. vib. præd. ibi: Neque facere quidquam in vita altero posset, neque probabile, quo minus alia faciat, itaque proprie immissas contentionis. I. cum pater 79. §. dulcisimis, ibi: Cum discordis propinquorum sedantis prospereris, quia materia communis soli excitare cum traditis à gloss. vbi & Merquecho de diuif. bonor. c. 2. n. 2.*

(129.) Plinius Junior. lib. 1. Epist. 26 ibi: *Varia sunt hominum iudicia, varijs voluntates inde, qui è andem causam simul audierunt sepe diversum interdum idem, sed ex diversis animis miscibus sentiunt. Optimè plura cōgerit Solor. emblem. 18. à n. 5.*

admitir dichos tres Gobernadores los quatro votos por tener norma, y forma expresa en el Derecho para no admitir à otros , quando en tiempo estava nombrado vno, porque expresamente lo decide así la Decretal citada:(130.)

Vnum, aut duos; y que no puedan ser mas , son palabras claras , con las que habla el texto , que permite vno, ù dos , sin que se le pueda dar otra interpretacion , que no sea calumniosa.(131.) Sofistica llaman los DD. à la interpretacion , que se le dà à las palabras claras , porque donde se dà el caso de la ley, no se deben disputar, ni cabilar las palabras. Las del Pontifice son , que pueda el Obispo enfermo , ò si estuviere dementado tomar para el governo vno, ù dos , y no dice mas , y si el Pontifice quisiera , que fuera mas , que vno, ù dos lo expressara ; (132.) porque como , ò por donde podemos decir , que si fuera el intento de que tomara mas , no dixerat : *Vnum, aut plures,* no gastando mas tiempo , ni palabras en el *duo* , que en el *plures* , y si las palabras se hizieran para explicar la mente , y voluntad , (133.) si esta fuera , el que se pudiesse nombrar vno , ò muchos , no dixerat vno, ò dos , que dos , aunque es plural en su propia significacion , no significa mas , que vno , y otro , pero no vno , y otros , que esto fuera muchos , y se explicara con la palabra *plures* , *aut multi* , ò añadiera *vnum* , *aut duos* , *ter* , *vel quatuor* , y siendo esta la propia significacion de la palabra *duos* , el no passar mas , que à dos el Pontifice , no se debe extender à mas , sin sacarlo de la propia significacion ,

(134.) que no es permitido , y el que contra la propia significacion de las palabras solicita interpretar la ley , no se admite , (135.) y en este sentido se llama voluntario , y caprichosa , (136.) conque querer esforçar , que en la pala-

bra *duo* , se entiendan *plures* , y que estas sean como exemplo , y no como disposicion , es querer , que la ley diga lo que se quiere , y entiende , y no lo que las palabras en su propia significacion dizan , y determinan .

52. Y en nuestros mismos terminos de la Decretal citada , que el Obispo enfermo pudea poner vno, ù dos , y no muchos , es expreso de la glossa , (137.) en el mismo text. vers. *duos* , donde juzga , que no pueden ser mas , que dos los Gobernadores , así quando los nombra el Obispo enfermo , como quando por su demencia los nombra el Cabildo , y lo funda en derecho claro ; lo primero , porque en vno , y otro caso , dice la Decretal : *Vnum, aut duos;* cuya repeticion , y geminacion de las mismas palabras denota la clara , y enixa voluntad del Legislador ; (138.) lo otro , porque disponiendo el Summo Pontifice derecho nuevo , y dando forma al poner Coadjutores , si quisiera , que fueran mas que dos , no dixerat *duo* , sino *plures* , y lo expressara , (139.) conque si quisiera el Pontifice , que fueran mas que dos los Gobernadores , como dixo *dos* , huviera dicho *plures* , y así no debemos apartarnos de lo formal de la palabra *duo* , (140.) y porque así lo dixo , y quiso el Legislador , y aunque fuese durisimo , así se le debe guardar ; (141.) y porque siendo esta jurisdiccion delegada , no se puede exceder de la delegacion estando dada la forma , que dice vno, ù dos : luego no pueden ser tres , ò cuatro , (142.) como expressamente lo tiene la glossa en nuestro texto . (143.)

53. Esta glossa , cuya autoridad es tanta , que prepondera à otra qualquiera de los mayores DD. (144.) no tiene contra si Doctor alguno , antes todos los que citan nuestro texto , no solo no la impugnan , sino que casi todos ,

(130.) D.c. Pastor. de Cleric. & grot. in 6.

(131.) Baldo in authent. nisi rogati z. colu. C. ad Trebel. & conf. 174. in fin. ex quo refert Naten 1. p. tuc 4. c. 2. n. 2. in med. ibi: *Nam ubi verba clara sunt, & perspicua calumniosam esse quamcumque alias interpretationem;* & proficuerit ex co-deum Baldo citato: *Quod ubi verba clara sunt causulationes ad vocatorum non debent habere locum etiam si lex dura effet, si quidem adeo malitia hominum crevit, ut adus humanitatem clare explicari non possint;* quin Sofisticibus obseruari , ac in alienum sensum astutè aliqua , & subtili interpretatione derogari queant , &c. &c. & proficuerit comprobando .

(132.) C. ad audienciam de Decim. & terminis. glos. in d.c. Pastor. ver. aut duos.

(133.) Cicero. in orat. 12. pro Aulo Lecci n. 53. ibi: *Verba reperta sunt non quia impediunt, sed quia indicant voluntatem, l. Labec. §. 3. id tu vero. ff. de fupl. leg. ibi: Non enim ex opinionibus singulorum, sed ex communis usi nomine inquit exaudiri debet. Carlebal t. 2. dist. 35 n. 65. tit. 3. Maguerò de advocat. atm. c. 9. n. 109. & seqq.*

(134.) L. non alicet. ff. de leg. 3. cum vulgatis , & congregatis à Solorz. de Gubern. Indiat. lib. 2. & c. 12. n. 46. Uela dist. 38. num. 76. Acuña in prine. dist. 1. n. 10. & n. 1097. fol. 437 (135.) Garcia de nobil. glof. 1. §. 1. extra propria significacione insta interpretatione non patiuntur plene Salg. de reg. protest. 4. p. c. 1235. & n. 37. quod verba præcisæ significacionis non posse recipere interpretationem.

(136.) L. quidquid de V.O. exornat Maguerò de advocat. armari. c. 16. n. 591.

bra

(137.) In d.c. Pastor. vers. duos.

(138.) L. Ballista. ff. ad Senat. Con-sul. Trebel. late Barb. axiom. 105. n. i. & n. 18. ubi quod ex dicta ges-minatione verborum non posse clas-tius apparare de voluntate Ponti-ficia

(139.) C. ad audienciam de decim. 7. ibi: Si intelligeremus de nobilibus, ubi ponimus de laboribus de nobali-bus ponemus.

(140.) Vt latè comprobat Gonç. in d.c. ad audienciam. verb. intellige-mus, ibi: *Quod à forma verborum non est recedendum,* 31. dist. omnino, ff. de leg. 3. non aliter, &c.

(141.) L. prol. p. 1. ff. qui & à quib. ibi: *Per quam durum est, sed ita less scripsa est.*

(142.) C. cum dilecta de rescript. c. cui 17. de prob. & dignit. 1. diligē-te. ff. mand. eo

(143.) ibi: *Hanc litteram, quam sua-pra habuimus hic videns repetiam, per quam litteram credo, quod si plu-res dare volent, non possent. Et potuit Papa ad hoc motus esse ex eo, quod Conducentes debent sumpus habere ab Ecclesia, ut infra §. prefenti; Et quia Papa, si de pluribus voluerit, hoc expressissime de decim ad audiencias sufficiat ita scriptum est, ff. qui & à quib. i. propositis, cum ibi non ordinav-rie, sed delegata potestate fungantur unde habens servare meos mandata supra, tit. prox. cui de non supra de rescripta cum dilecta; & ibi non mar-ginalis dicit: Formam datam ab ho-mine servandam sicut formam datus à iure.*

(144.) Barb. in c. 1. de Constit. n. 17 Guaz de defens. teor. in præfact. n. 38. Pareja de instrum. edict. tit. 16. resolut. 10. n. 36. & 39. Fragoso de regim. Reipubl. lib. 4. disp. 10. §. 34. num. 187.

(145.) Et preter Philip. Francum, Ioann. Andr. Uuiuanus in ration. ad nostrum text. verb. potest, ibi: *Vnum, vel duos, & vers.* Et si demens, ibi: *Unum, et duos.* Azor insit. moral. 2. p. lib. 3. c. 2. q. 2. verb. Porro, fol. 258 ibi: *Unum, aut duos.* Fragoso, t. 2. de Republ. p. 2. lib. 4. disput. 10. §. 4 n. 114. fol. 429. ibi: *Unum, vel duos;* & infra: *Unum, vel duos.*

(146.) N. ibi: *Potest canem Episcopus senior, vel infirmitate perpetua impeditus de consensu maioris partis Capitu*l*is sibi auctoritate Apobolica. vnum, vel duos Coadjutores assumere. Et si demens fuerit Capitulum, aut duos partes ipsius hoc facient.*

147.) Ex Régul. l. sanc. C. de tef-
tament. c. cum expediatis de elect. Valenc. conf. 97. n. 49.

(148.) L. si duo Paroni. §. item iu-
ra ver., ff. de iur. Valenc. proxim. 50.
(149.) Regul pluralis de regul. iur.
lib. 6.

(150.) Late Barb. in dist. casu freg.
dict. 263, n. 1.

(151.) Zevallos, q. 66. n. 5. Romano
conf. 32. n. 4. Xefalo, conf. 210. n.
27. lib. 2.

(152.) Gonç. ad regul. 9. Cancell.
glos. 5. §. à n. 56. ibi: *Sicut de opinio-
ne Doctoris non deliberata, sed sic in-
curia posita non est curandam.*

Que

dizien, que no puedan passar los Coadjutores de dos, (145.) y aunque te aya querido alleguar, que Barbosa dize, que puedan ser mas que dos, es incierto, porq este Autor en el Sumario, en nuestro texto, dice lo mismo, que los demás DD. (146.) y luego dice lo mismo n. 1. in corpore; y aunq tie como el Sumario à dicho: *Vnum, aut duos;* dentro dice: *Possit de suo consilio, & assensu Capituli, vel maioris partis, vnum, vel plures Coadjutores assumere.* Ciento, que esta cita es materialísima, supuesto, que en el Sumario este Doctor dixo lo cierto, y explicó su concepto, y aunque à dentro dixo: *Vnum, aut plures,* no dixo lo contrario, porque en tan corto termino, como ay del Sumario al numero, no se puede creer, que se contradixerá, (147.) y siendo el Sumario, segnn lo literal del texto, y la telacion de à dentro con la palabra general de *plures*, esta se debe restringir *ad vitandem contradictionem*, (148.) y mas quando *pluralis loquio duorum numero est contenta*, (149.) y la diccion *plures* se verifica de lo que avia dicho en el Sumario *duo*. (150.)

54. Y en fin, no dixo Barbosa, que los dos Gobernadores, à que se alarga el cap. Pastorale, puedan ser tres, ó cuatro, y si lo dixera estando la autoridad de la glossa en contra, poco avia que ponderar en Barbosa, (151.) y mas quando la glossa funda su assertioñ con los principios juridicos, que dexamos referidos, y Barbosa perfuntoriè loquitur, conque no se debe atender à su autoridad; (152.) conque nos hallamos con la seguridad, de que se factò en el despacho del titulo de quatro Gobernadores à la disposicion Canonica, y permission Pontificia, à cuyo exceso no debio dar su consentimiento el Cabildo.

17.

55. Que totalmente se afiança con la practica comun, y observancia de todos los Prelados, y Cabildos, que jamas se avrà visto, que ni en Sede plena, ni en Sede vacante jamas ayant nombrado sino vno, ó dos Gobernadores, conque aunque la decision del cap. Pastorale necessitara de interpretation, tenia la mas cierta, y mas segura en la practica, y observancia, (153.) sin que pueda relevar el dezir, que quando fue à Madrid su Ilustrissima el año passado de ochenta y seis dexò tres, porque entonces no tuvo el Cabildo intervencion, ni consentimiento que dar, por no ser el caso de nuestro texto, en que oy nos hallamos de estar enfermo, casi incurable, sino que por su gusto, ó conveniencia salio del Obispado, en que pudo hazer estos nombramientos sin el Cabildo, à quien solo para que le constara del nombramiento, y de atencion politica se presentò, no para que diese su consentimiento, como en nuestro caso se manda en la ley, conque aquel acto no es como esto, sino differentissimo.

56. De lo referido se haze demonstracion indubitable, de que es formada por el cap. Pastorale el *vnum, vel duos*, sin que pueda alterar esta juridica resolucion el esfuerço, de que está puesto por exemplo el *vnum, aut duos*, porque siendo decision expressa, y textual, es querer quitarle à las leyes su decision, y voluntariamente arañar para fundar poco seguro, y querer que huiviera de aver la palabra duntaxar, porque no dudamos, que quando se pone esta diccioñ irrita, sin duda alguna, pero quando no se pone, avrà quien niegue, q siendo lo que se obra contra la ley, y sus palabras debe fer contra derecho? Claro está, que no, pues la regla la convence, (154.) y ninguno

(153.) L. ff. de interpretat. ff. de leg.
C. item si alias. l. sed & Julianus y
§. perinde. ff. ad Mace. cum con-
gettis à Gonç. ad regul. 8. gloss. 9.
§. 1. à n. 40. & §. 2. à n. 39. exornat
lace Solorç. de iur. indias. t. 2. lib. 2.
c. 21. h. 25.

(154.) C. que contra 64. de R. I. in
6. ibi: *Quae conserva eius sunt pro in-
fidelis habentur sunt sit contra ius irri-
tans, sive contra ius solum prohiben-
ti. ut ait Tapia in Caten. Moral. lib. 4. §.
q. 17. art. 4. num. 3.*

I pue-

puede dudar ; que siendo ésta autoridad propia del Pontifice, que es delegada concedida a el Obispo, y Cabildo, conque es forma de la ley. (155.)

57. Y que sea substancial forma la rescripta vnus, aut duos, no ay duda , y si la hubiere se debe entender serlo, (156.) y que esta forma se debe guardar , y que no puedan ser mas que dos, y no plures; despues de la grande autoridad de la glossa ; se llega la grandissima de Juan Andres; (157.) y porque vna de las razones, que dan la glossa, y Juan Andres, es la literal del dicho cap. Pastor. de que no se ocaſionen mayores gastos, con la multiplicidad de Governadotes, ibi: *In quorum assumentur auxiliū sumptus recipiant moderatos;* porque fuera grauar al Obispo, y affigirlo mas, sacarle de las rentas de su Obispado mas salario , que para uno, à dos, lo advierte asi el texto , y conformándose cō el el señor Arçobispo, le despachó librança quatro meses despues del nombramiento, para que se le diessen 200. ducados de ayuda de costa al señor Arcediano , reconociendo el grande trabajo , que avia tenido en despachar los muchos negocios , que estavan detenidos por la enfermedad de su Ilustrissima, y como deuda de justicia, reconociendo, que ha tanto trabajo le correspondia mucho premio, porque no pareciesse daba por salario tan corta cantidad como la de 200. ducados, mandó, que estos fuesen por ayuda de costa, para cartas, y gastos de por menor; y asi quic̄ huviere atildado esta librança, sepa, que es tex tual , y de justicia, no de la liberalidad de tan gran Prelado , sino de la precisa obligacion para parte de pago de tanto trabajo, sin tener emolumento alguno.

58. Y el mismo embarazo tiene el titulo de

(155.) Ex c. dilecta de rescript. &c. venerab. iuncta gloss. de offic. de leg. in term. nouis. Torrecillas, t.1. summa tract. 2. dist. 1. c. 5. n. 117. fol. 131. & opim. n. 118. ibi: Por que la potestad se limita , segun la forma prescripta por el que da la potestad, y asi el acto en que no se guarda la forma excede la potestad , y por el consiguiente es nulo , como hecho sin potestad, lo qual se debe entender , aunque no se añade palabra alguna irritante, porque esto es la diferencia que aydesta forma à otras , que suponen la potestad, que esto por su modo especial, trae conigo limitacion de la potestad , y ay esto de otra particularidad irritante y verba sunt Torrecillas prox. n. 19. (156.) Ita ex Lezana, & Palao, Torrecillas, d. c. 5. n. 132. (157.) In consult. 6. extra de Cleric. argot. n. 13. ibi: *Die quod unū darītū, sed non plures;* vt infra c. vnicō. q. si verò in 6. vbi vide de hoe gloss. 3. & sit ratio propter grauamen spensarum,

(158.) C. licet 7. de elect. c. 6. quando 9. cod. tit. lib. 6. ex præse gloss. in nostro c. Pastor. verb. *Dos plures* partes.

(159.) *Diligentia necessaria ad fiduciā debēt quando aliqualiter dubitatur , vt dubium quis deponat.* vt ex Suarez, Sanchez, Salas, & alijs Thannerò in Theolog. moral. lib. 4. dub. 8. n. 1. & 2. & communis viter DD.

(160.) C. quando res grauis, & ardua fuerit debet esse cum special citatione, & vocacione, ut est nonum apud omnes AA. & tradit Mach. t.2. lib.4. p.4. tract.1. docum.2. n.1. Barbol. de Canon. & Dignit. c.35. a.n.1. Quia si non conuocari, ne citari specialiter fuerint Capitulares annulatur. Capitalium propter defectum istius solemnitatis. Mach. q.5. a. docum.5. h.3.

hecho sin dicho llamamiento, fue nulo el dicho Cabildo, aunque no fuera condicional el nombramiento, sino absoluto. (160.)

HAZESE COTEJO DEL primer, y segundo titulo, para mayor conocimiento de la subsi- tencia del primero, y nulidad del segundo.

60. Para mayor seguridad de lo fundado hasta aqui, y de la certeza del titulo del señor Arcediano, y de la incertidumbre del de los otros tres señores, es necesario hacer equiparacion del vno, y otro titulo, y comenzando por el tiempo en que vno, y otro se despacharon, hallaremos, que el primero fue el dia seis de Março, y el segundo el dia 21. de Julio, con que huvo del vno al otro cerca de cinco meses, en que no ha dudado alguno, que no aviendose cessado el mal del Prelado, antes si aumentosole con tanta agravacion, con repeticion de algunas calenturas, y otros accidentes, y en particular el de vn tumor en el vientre, que le postrò, de suerte, que fue necesario recibir el Santissimo por viatico el dia 23. de Abril, que estaria mucho mas descaecido, y sin vigor las potencias, que no en el dicho dia seis, en que por las deposiciones de los Medicos, testimonio del Secretario, y otras diligencias, con esto estar en su entero juyzio, y capacidad, y aver obrado libre, y espontaneamente en dicha elección.

61. Y al contrario, con los dichos accidentes, y perlesia continua, de mas de quattro años, precisamente avian de estar las fuerças

fin

sin vigor, y las potencias mas descaecidas, y casi sin uso, y en dicho primer titulo no se puso reparo alguno quando se presentò en el Cabildo, y llanamente se admitiò, sin protesta, ni contradicion alguna, antes llanamente se mando insertar en el auto capitular, como se hizo, y se le dieron las gracias al señor Arcediano, y esto no fue callar, si no consentir expresamente, quando no huvo voto, que lo contradixesse, ni reclamasse, lo qual induce expreso consentimiento, (161.) sin que sea de embarazo el que estuviera, o no en el Cabildo el señor Dean, que estaba ausente desta Ciudad, ni q̄ fuera ordinario, o extraordinario dicho Cabildo, y con llamamiento, o sin él, pues estando junt o legitimamente, aviendose presentado, no aviendo quien pidiese llamamiento, ni hiziesse contradiction, es visto aver suplido todos los requisitos necesarios, y consentir quanto se hizo, (162.) y se sujetaron los Capitulares à todas las resultas, sino lo contradijeron, y mas siendo para dar el consentimiento en materia clara, quando el llamamiento se suple por la libre coparacion, (163) y no aver reclamado (164) porq de averse leido el titulo, y no hecho expressa contradiction, es visto consentir llanamente. (165.)

62. Lo contrario sucediò en el segundo titulo, porque presentado en el Cabildo, reconociendo la dificultad de la materia, no solo no se admitiò llanamente, sino que se suspendiò la admission, y consentimiento, y se mando llamar, y citar para ello, como con efecto se hizo, lo que no sucediò en el primero, que sin llamar, ni citar se recibió, y diò consentimiento por aclamacion, como cosa en que no avia, de que se conoce la diferencia tan grande, que va de este al segundo.

K El

(161.) Optime Cardinalis Paleot. de Sacri Consilij consult. p. 4. q. 10. fol. 197. vers. quod vero ibi: Generale auem, id est, scimus in omni Collegio, vel Universitate, ut quicunque eo conveantur, ut conseniant, vel contradicant, si presentes sint. Et tandem, habeantur pro expresse consensionibus, etiam in rebus male gestis. Et idem involvantur peccato, & pena. Innocentius, & Abb. in c. 1. n. 11. de ijs quæ sunt maior, par. capit. Iason. in l. quæ dotti solut. matrim. n. 89. Eo quon ex debito officij, ita renoverur, quando sunt accessi obfusere, & votum suum exprimere. Xamar de offic. in d. 3. p. q. 4. n. 5. Iranzo de protest. c. 19. n. 1. cum seqq.
(162.) Parisio, conf. 76. p. 4. n. 8. & n. 17. Seraph. decif. 708. n. 4. Barb. de Canon. & Dignit. c. 37. n. fin. nouis. Iranzo ptox. d.c. 19. n. 4. ibi: Eadem pado Canonicus presens in Capitulo, & non contradicens, seu praefat⁹ habetur pro cōsentiente, &c.
(163.) Paleot. de Sacri Cons. cōsult. p. 5. q. 10. vers. alij distinxerunt, fol. 306.
(164.) Barb. vot. 47. n. 25. cum seqq.
(165.) Maguero de advocat. armat. c. 6. n. 373. ibi: Scientes autem quem contradicendo impedire posuerant, si taceant pro consientibus habeantur per tex. in l. fin. ff. quod cum eo, &c.

(166.) Toto tit. de offic. Archid. eruditate Pancirola in thefau.variar. antiq. fol. 125. i.p.c. 8. Valenç. col. 101. à n. 21. cum traditis à Gonç. Fermoſ. in d. tit. de offic. Archid. Barb. de vñibet. iur. Ecclef. lib. 1. c. 24. & Canon. & Dignit. c. 5. vbi n. 8. infinitos refert.

(167.) C. 1. & ibi gloſ. vers. Vicarius de offic. Arch. 14. tit. 6. p. t. vbi late de præminentis istius officij ex Sbrocio. & alij D. Solorc. lib. 3. de gubernat. ind. c. 13. n. 51. ibi: ipſe iure Vicarius eſt, & Ordinarius Sedē vacante ſaltem interim dum aliis à Capitulo nominatur. idem tradit. Fermoſ. de Sed. vac. tract. 1. q. 7. n. 7. fol. 80.

(168.) Livo lib. 38. Quia caca im- bida eſt, nec quid quam allud fecit, quam detraffare virtutis, corrumpere honores. Et præmia eorum; nā dum alium fibi preferriri iubet in ſuadet, dum aliis floreſ triſtatur, pudi enim ambitionem, Et imbibidam ſibi valde eſſe à finis imbibida eſt quodam arbor- enus radix eſt malevolentia cuius ſtondes ira, & odium, cuius flores irriſio, & derriſio, cuius frue- rius emulatio, Et detracſio, cuius ſolia liber, & pallor, & quem apieſc despi- cit, & corrumpit. ita de pingit Nat. 1. p. tit. 8. c. 1. n. 11. fol. 402,

(169.) De illo nefas eſt ambigi, qui meruit eligi iudicio principali, nam quibus fas eſt decunctis optimis quærere, videntur ſemper optimos allegiſe. Casiodoro lib. 10. variar. Epift. 43. & illud Chriftot. homil. 14. in Epift. ad Rom. ibi: Neque enim Rege ſuffragio ſuo aliquem eligeſt, aut honorem alicui apud omnes pre- conio fudorente ſuſinebit ſubditorum quis quam contradicere,

63. El primer titulo ſe dió à vn ſugero, en quien no avia, ni hubo duda de tener todas las partes neceſſarias para exercerlo así por la graduacion del puesto de Arcediano, que en el derecho tiene toda recomen- dacion, (166) en que fue tanta ſu autoridad, q̄ ademas de lo jurisdiccional, q̄ ſe le encargaba, tenia tam bien el que en faltando el Obispo la jurisdiccion recaia en él, hasta que el Cabildo nombre Provisor, ((167.) como por los muchos car- gos, y puestos, en que ſe ha exercitado, que ſi- no fuera por no alargar mucho este papel ſe hiziera Catalogo de todos ellos, no fo- lo el aver ſido Juez Eclesiaſtico, Provisor, y Vicario general de los primeros Prela- dos de España, que bastan por todos el señor Don Geronimo Valderas, cuya vida, y vir- tud merece entre en el numero del varon grande, y el Eminentissimo señor Cardenal Moscoſo y Sandoval, de quien el aver ſido ſu Ministro, es el no menor elogio, y en la linea de judicatura Eclesiaſtica la deſta Ciudad à vista de tantos Tribunales, y Comunidades, y de la expedicion de los graves negocios, que ocurren en ella, aver ſido Provisor, y Vicario general con el aplauso, que todos ſaben, y na- die ignora, ſino es los que embidian ſus acier- tos. (168.) Mereció tambien la elección del Principe, y de ſu Rey para ir al govierno del Obispo de Avila, por ausencia de ſu Prelado, en la primera ocupacion de ſu Mageſtad, ha- ziendo vn exemplar pocas veces visto en la presencia, y goze de ſu Prebenda, ſiendo la de Doctoral, y aviendo ſus procedimientos en este empleo merecido, que ſu Mageſtad le honrassie con el Arcedianato de Granada, (169.) bien parece mereció el titulo de Gover- nador unico, à que ſe llamado ſu averlo pre- tendido, ni solicitado.

64. Y el aver refetido lo digno, y con- decorado, que ſe halla el ſeñor Arcediano pa- ra aver ſido elegido unicamente, no diſminu- ye lo realçado de las prendas de los tres ſeñores ultimamente nombrados, pues cada uno merece los primeros elogios, porque el ſeñor Dean le ſobran ſu nobleza, ſu literarura, ſu gran juyzio, y apacibilidad, porque aver mer- recido la Dignidad de Dean, juridicamente ejecutaria ſus grandes meritos; (170.) y lo mis- mo podemos considerar del ſeñor Tesorero, ſin que le falte circunſtancia alguna para me- recer la primera ocupacion de los primeros puestos, y ſolo le puede ſervir de ojebcion la edad de mas de 75. años, por lo que conſide- ran los Jurisperitos, (171.) à que no ayuda po- co el ſer tan fordo, como ſaben todos los que le tratan, que le buelva inutil para poder exer- citar qualquier judicatura; (172.) y lo mismo reconocemos en el ſeñor Provisor, cuya no- riedad es tan cierta en este Arçobispado, que ſus aciertos en la Judicatura de tanto tiempo ſon testigos de mayor excepcion, pero el ſer tres, y nombrados despues de evaquada la elección en el primero, no quedó facultad para los siguientes, como queda dicho, y ca- indubitable en derecho. (173.)

65. Y esto reconoció el ſeñor Arcedia- no, quando el dia ſiguiente al titulo de los tres ſeñores añadidos, respondió à vn recado, q̄ le traxo el Doct. D. Juan de Soto, para que ſe hallara el dia ſiguiente en la junta, como uno de los quattro nombrados; à que respondió por escrito lo ſiguiente: que por hallarſe acha- coſo no podia aſſiſtir à los dichos tres ſeñores, y ſiendo para alguna, que mire al govierno, ſu Señoria no ejecutara nada acompañado, porque en virtud de las diligencias, que ſu

(170.) Vt ex Cafanco, & alijs plu- rimis Barboſ. de Canon & Dignit. c. 7. Fermoſ. de Sedē vac. cap. 46. num. 7.

(171.) Ut late tradit Narb. de era- te ad omnes actus requiri. ann. 8. q. 1. per tot.

(172.) Text. expref. in I. cum praes- tor. ſ. non omnes de iud. & praet. Ordinariis exornat Xatmar de of- fic. iud. 1. p. q. 12. n. 9. & ſeqq. Mi- chael. Orio tract. de cæc. & mut. &c. Surd. c. 63. à n. 1. fol. 60.

(173.) Tradunt latifimè ex Molli- na, Paz, & Caſtil. Salg. de ſuplic. 2. p. c. 12. q. 1 vñico, à n. 22. vidende idem Salg. Hermofilla, Tonduto, August. Barb. Diana, Giurb. Car- leval, & alij apud noſtrum D. Fer- dinandum del Aguila add. ad Rø- xas p. 8. c. 6. n. 20.

merced hizo desde el dia seis de Março, quando le entregò su Ilustrissimá el titulo de Gobernador , así por lo que experimentò en su Ilustrissima al tiempo del dicho entrego , como por lo que le aseguraron los Medicos , y demás personas , q̄ le assistian del entero juzgio , y capacidad , que tenia en aquel tiempo su Ilustrissima , asegurò su conciencia para aceptar, y proseguir el governo , que se afiançò con la presentacion de dicho titulo en el Cabildo , en que no hubo reclamacion , ni contradiccion alguna, hasta que en el mesmo Cabildo mas de tres meses despues se alterco sobre la capacidad , ó incapacidad de su Ilustrissima , con que se puso su Señoria en mala fe, no para dejar de proseguir el governo por ser dado en tiempo habil , y debe permanecer en él, mientras su Ilustrissima viviere, y su Santidad no dispusiere otra cosa; y la novedad de antes de ayer Lunes en la tarde, y lo que registrò su Señoria el Martes por la mañana llegando à ver à su Señorial Ilustrissima para hablarle en este negocio, no solo no la ha quitado la duda , en que le avian puesto algunos señores del Cabildo , si no es que casi la hizo evidencia , y mas con la tropelia de llevar el señor Valera el titulo escrito desde su casa antes de darle cuenta à su Ilustrissima, y que lo huviese mandado, y que à la vista de vn Prelado tan soberano , que no permitia alteracion , ni voz alta en su Palacio , aver traído à su presencia vn Carpintero , y descerraxar el caxon donde estava la estampilla , sabiendo , qué el presente Secretario estaria à la oracion en Palacio , y esta prisa sin aver urgencia , ni peligro inminente para aguardar quattro horas , y aver sufrido esto el Prelado , y no aver hablado cosa alguna, le pone en estado , no solo de duda

mo-

27.

moral , sino fisica , de que la dicha diligencia , y nombramiento de los que se llaman Gobernadores no fue voluntaria , sino violenta , y sugerida sin dexarle libertad para dicha diligencia , y asi haze escrupulo su Señoria del nombramiento ; conque siendo el suyo de tiempo habil , no puede en conciencia , ni admitir compañeros , ni dexarlo hasta que los Superiores , quien toca la declaracion desta duda la haga , y aviendo dicha declaracion , ó pudiendo su Señoria en conciencia dexar dicho gobierno lo harà , y desde luego lo haze , porque solo le mueve , que en conciencia , ni puede , ni debe hacer otra cosa , que por lo demas fuera la mayor dicha que se le podia ofrecer el tener tales compañeros ; y esto diò por respuesta , y à mi el presente Notario me pidiò vn traslado , autorizado della , y lo di en 23. de Julio. Dr. D. Fracisco Ruiz Noble. Dr. D. Jua de Soto , Secretario.

De todo lo qual se sigue , que el titulo del dia seis de Março , equiparado con el segundo del dia veinte y uno de Julio , no tiene duda su validacion , y el otro , ni debio ser admitido , ni pudieron los quattro señores Capitulares dar su consentimiento , sin graue escrupulo de su conciencia , lo qual se asegura mas con el reparo , de que en el primer titulo hubo el juramento formal de yrar dicho oficio , fiel , y legalmente , hecho ante su Ilustrisima , como consta de su contenido , requisito essencial ; que faltando , no pudiera el dicho señor Arcediano aver procedido à su exercicio , como es constante por derecho . (174.) y no aviendo precedido en el segundo titulo esta solemnidad , como no procedio , por ser constante de la informacion hecha de lo que passò el dicho dia 21. en q̄ no se halla dicha solemnidad , es nulo dicho titulo , y quanto en su virtud se ha obrado . (175.)

L El

(176.) Authent. ius iur. quod praestatur ab ijs qui administrationem acceperunt. §. iuto quoque, collat. 2. auth. vt indic. fin quo suffrag. §. recrip. collat. 2. l. 6. tit. 5. lib. 2. &c 1. tit. 6. lib. 3. recop. plures congerit Crespi, observ. 15. à n. 93. Vela- lasco in pluri loc. apud Peg. in ord. Potug. t. 1. lib. 1. tit. 1. §. 1. à n. 14 fol. 94. item cum Fermos. Pareja, Chilaco, Nigro, Capicio, Latro, & alijs. t. 3. lib. 1. tit. 22. §. 1. gloss. 3. n. 11. ol. 524.
(177.) Auth. statuimus. C. de Episc. auctiét. l. vt & indices. C. de iuram. calum vbi gloss. Cabedo z. p. decif. 74. n. 2. Peg. d. tit. 1. lib. 1. tit. 2. §. 1. gloss. 9. n. 1. fol. 379. Nouario de grauam. vassall. 2. p. grauam. 40. fol. 57.

66. El primer titulo , fue premeditado, considerado , y muy atenta su resolucion, y el segundo repentino, sin consulta , y deliberacion, conque aquél tiene la assistencia del derecho, y el otro la nota contraria, y presumpcion juridica.

67. El primer titulo se mando escribir al Secretario por el mismo señor Arçobispo, y se escrivio de la misma letra , y mano del Secretario, para esto nombrado, y se firmo delante de su Ilustrissima, y con su expresso consentimiento; y en el segundo nada desto intervino, pues le traxo escrito, y se aguardo, que el Ministro de la estampilla, asignado para esto, no estuviera presente, conque bien clara es la validacion del primero ; y la nulidad del segundo, que este fue con la sugestion , y con la imposicion de la propuesta que el señor Don Bartolome Valera hizo con las palabras atractivas de convenir à la salud, honra, y credito de la familia , y à la salvacion de su Ilustrissima, en que aviando intervenido el Si, q se dice dixo su Ilustrissima , se entiende apelaria sobre la salud, y salvacion, y no sobre el govier no, y assi lo depuso debaxo de juramento, vno de los testigos que se hallaron presentes.

68. El primer titulo,fue entregado de la mano propia del Prelado à la del señor Arcediano, en presencia del dicho Secretario, que diò testimonio dello , y del mismo señor Valera , del Mayordomo Don Domingo Sardina; aviando sido buscado , y traído de su casa para ello, aviando intervenido la recomendacion de dicho oficio, la aceptacion , y agradecimientos, que cōsta por dicho testimonio, y autos ; y en el segundo , es constante , que su Ilustrissima no entregò dicho titulo à los nobrados, ni los mando llamar, y quien hizo esta dilig

diligencia, fué dicho señor D.Bartolomè, con su hermano D. Juan Valera , que muy luego los introduxo à los tres señores (señal cierta que estavan avisados, y prevenidos) y siendo introducidos à la causa , aunque llegaron à darle los agradecimientos , ni les habló palabra, ni les encargò el govierno , ni se vido demonstracion en su Ilustrissima , que mirasse haza averlos llamado, ni haza el encargo de cosa , que tanto necesitaba de significativas expresiones , conque no pudieron dichos señores dejar de tener mala fe , segun el contenido deste suceso.

69. El primer titulo fue hecho sin precaucion, ni prevencion , sin aver intervenido sugestion, razonamiento, ni encargo de salud, y salvacion, y sin cautela, de que el Secretario no estuviese en casa; y en el segundo, todo fue al contrario, pues no le dexava entrar à nadie, y se echaron à los Pajes fuera, y no se abrió, ni se facò la estampilla, en la forma , que se acostumbrava, antes se vio de violencia, descerrando el caxon donde estaba, escusando la cōcurrence del Secretario , y guarda de la llave, trayendo vn Notario para firmar dicho titulo, que equiparado el lance del vno, con el sueldo del otro, demuestra fisicamente lo indubitable del primero, y lo sospechoso del segundo , conque el Cabildo no pudo escusarse de hazer las diligencias necessarias antes de dar el consentimiento para salir de la duda, (176.) en que le ponian estas exterioridades; porque aunque se quiera discutir en la capacidad de su Ilustrissima , que tiene la presumpcion de su parte: (177.) todavia no puede aver buena fe, pues aunque el que tiene la presumpcion de su parte, parece sale de la duda , (178.) esto no corre quando la presumpcion se enturbia con

(176.) Quilibet tenetur sufficienter diligencias adhibere, ut siue dubia & recte operetur, & praeter supra tradita, quia quamvis habeat iuris presumptionem, si de facto dubitatio occurrat, cum id non præsumatur debet sufficienter diligenter apponere alias peccatum non evitabit. Delbene proxim, citand. novis. Torrecill. in summa. disp. 3. c. 1. sex. 2. à n. 6. vbi n. 16. quod præsumptio non tolit sufficienter diligenter exhibere.

(177.) Latissimè ex Medicis, & ita Confutatis novis. Palo R ub. iti prædictis questionibus, c. 13. à n. 11. fol. 71.

(178.) Delbene, tract. moral. tract. 3. de concient. dub. 1. num. 2a fol. 77.

no, de cuya suficiencia, y notoria literatura tenemos bastantes experientias en mas de ocho años, q nos sirvió en este Arzobispado, en el tiempo de Provisor, y Vicario general, de que hizo dexacion, por aver obtenido la Canongia Doctoral de dicha nuestra Santa Iglesia, por parecerle ser incompatible con dicho oficio de Provisor. Por las presentes le elegimos, y nombramos para que desde luego sirva y exerça el oficio de Gobernador de este nuestro Arzobispado, &c.

70. Este contenido es tan significativo, no solo de la causa final de aver tomado esta resolucion por estar puesto al principio, sino de la premeditada eleccion, que dice el aver mitado, y temirado las prendas necessarias del señor Arcediano, (183.) para el consuelo de los subditos, y buen expediente de los negocios, dando la razon mas eficaz, que se puede considerar en este caso, que es la experiencia (*) de ocho años del manejo de todos los negocios à vista del Prelado, añadiendo vna clausula nunca usada, quizas dictada de la enfermedad, y apartamiento de los negocios temporales, para que no le quedasse escrupulo à la malicia en la dexacion del Provisorato.

71. Y à estas tan eficaces razones para justificar la elección, y mostrar la deliberación della se llegaba otro no menor motivo, que es el hallarse su Ilustrísima, y la Dignidad satisfecha, y servida de la Christiana resolución del señor Arcediano en el lance, y la ocasión de mayor empeño, que ha tenido la Dignidad en la competencia tan ruydosa del Clericato de Don Antonio Tito, en que asistió con todo desvelo, y después le llamó el señor Arzobispo, y le pidió escriviesse en favor de la Inmortalidad, el suceso todo, con todas sus circunstancias (que fueron muchas) y aunque se

M escu-

(179.) Optimè ex alijs Delbene prox. d dub. i.n.22, & 23. Torregill. citatus, num. 16.

la fama contraria de la possession furotis, vel satuitatis, que entonces no obra nada la presumpcion, que se exemplifica el poseedor de buena fe, por quien presume el derecho, y con todo esto si esta se haze, se debe deponer la duda antes de obrar. (179.)

CAUSAS ANTECEDENTES, y subsiguentes, que justifican el primer nombramiento, y hacen nulo el segundo.

(180.) L.vlt. de hered. inst. tradit Castillo, t.4. controver. c.47. n.1. & t.5. c. 119. n.17.

(181.) Plinius Junior, lib. 5. Epist. 26. ibi: *Nuper me cuiusdam amici languor admenitis optimis esse nos dum inservi sumus, quem enim inservimus, aut avertitur, aut libido sollicitus non amoris servit, non appetit honoris, opes negligit, & quācumcumque reū relietur satis habet, tum Deus, tum hominem esse se meminit, invideat nemini, nemini miratur, neminem despicit, ac sermonibus quidem malignis suis atendit, aut alitit, bulles imaginatur, & fontes, hac summa curarum, summa viderunt, molem quā impetrarunt, & pinguis si contingat evadere, hoc est, inoxiam beatamque definitam vitam. Exornat Eusebius Nicemb. crudite in theop. p.1. lib. 2. c. 11, verl. ceterum. fol. 80*

(182.) Nazianzenus in catm. Anima morbo affecta Deo est propinquus; prosequitur Eusebius, d. c. 11,

L A causa final del nombramiento primero se colige del proemio, y entrada del (180.) que fue el hallarse el señor Arzobispo gravado de la continuada perlesia, cuya enfermedad es el despertador mas seguro para desechar cuidados, y tratar solo de lo mas importante, (181.) que es la salvacion, conque solo solicitamos el llegarnos à Dios, sin pensar en otra cosa, (182.) y por averle encargado los Medicos espirituales, y temporales, que dexasse la carga de los negocios, tratando de ambas saludes, para executarlo mejor era preciso dexar los cuidados, nombrando Gobernador, con estas palabras, ibi: *Para pader con mas alivio escusarnos de negocios, que son nada provechosos para la curacion, atendiendo perderà della vnicamente, y desseando, como desseamos, el consuelo de nuestros subditos, brevedad, y buen expediente todos los negocios tocantes à nuestra Dignidad, y para ello, es in excusable sombrar persona de toda autoridad, sciencia, y experientia. Por tanto atendiendo à la justificacion, virtud, y letras del Doctor D. Francisco Ruiz Noble, Arcediano, y Canónigo, Dignidad de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, nuestro hermano,*

no,

(183.) Prater supra notata in ann. not. habetur in c. 18. verl. 18. Exodus, & 10. Deuteron. & que notat Marquez in Guber. Christ. lib. 1. c. 20 §. 3. fol. 108.

(*) Ex l. 1. §. sed cum C. de iustit. C. confit. ibi: *Elocutis viris gloriissimis, tam doctrina legum, quam experientia rerum, finisque rei publica indefisa, & laudabili proposito pollentibus. Auth. de iud. vt nulla Bobadilla, lib. 1. polit. c. 6. n. 28. & 29. Xamar de offic. iud. 1. p. q. 1. n. 133 & 15.*

escuso con las razones, y conocimiento de su insuficiencia, y de aver intervenido en este successo los primeros Letrados desta Ciudad, que el que menos le sacaría del empeño con mas lucimiento. En fin, aunque propuso su edad, y achaques, jamas se escusó por la hostilidad, que pudo temer de la potestad política, y sus Ministros, (184.) resiliugació, que premió nuestro Señor, con el acierto del papel, pues los mas Prelados de España, à quienes se le remitió, embiaron los agradecimientos de la remission, con tales exageraciones, que aventajaron el encarecimiento en su alabanza.

72. No se admitieron las excusas, y aviéndo tomado la pluma escribió 33. pliegos de letra bien menuda, trabajo à que le correspondía de justicia la paga de tan gran desvelo, (185.) el qual, no solo tiene la remuneracion, ex rigore iustitiae, (186.) sino que en nuestro caso supo su Ilustrísima, que el señor Arcediano padeció accidentes penosos, nacidos de semejante trabajo (fruta, que se coxe de iguales tareas) (187.) y causa que precedió el nombramiento de Governador, que ayudaria mucho con las expressadas, y referidas en el título, à que fue mayor el impulso, y mas justificado el fin del nombramiento.

73. De donde queda informada, sino satisfecha, la nota hecha de los 100. doblones, conque el agradecimiento del señor Arçobispo regaló al señor Arcediano por tan lucido desvelo, cuya librança, entre mas de otras 40. que se han despachado despues, sin el motivo de remuneracion, ni otro semejante, el reparo que la censura se desacredita muchas veces, porque, ò no alcança el valor de semejantes trabajos, y es ignoracia, ò mormura el merito que de ellos resulta, y es embidia, ò le duele el

pre-

(184.) Bonifacius VIII. in c. Clerici de imm. Eccles. lib. 6. ibid: *Quod dexter ressimus, non nulli Ecclesiastri Prelati Ecclesiastica ve personae trepidantes, ubi trepidandum non est transitoriam pacem queruntur, plus timentes Malignorum temporiam ostendere, quam eternam salutem accipibus, ut tamen temerarie, quam imprudenti acquiescent.*

(185.) Paulus ad Corint. *Vnde quisque mercede, accepit secundum suum laborem, cum infinitis congettis à Sylva, q. i. à n. 1. Quia labor sine mercede, non ius, nec natura patitur. Aut. de iud. §. ne autem labor, collat. 6. c. nisi cum pridem. §. qui p. renunt. c. charitat. 12. q. 2. dicente Casiodoro, lib. 2. Epist. 33. *Et quoniam ut unicusque proficiat labor suus, & illud Sapient. 10. Mercedem laboris reddet Deus.* exornat late Silva, d. q. i. n. 4. & seqq.*

(186.) *Quoniam qui ab aliquo recipit servitum iure natura tenetur illud remunerare. I. sed eti lege. §. consuuit, si de pet. hæred. I. si non salte. §. libertus. II. de cond. induci: Cum omnis labor ex rigore iustitia infam remuneracionem desiderat, iuxta lat. comprobata à Silva, q. 41. n. 11. (187.) Lefio de iust. & iur. lib. 4. c. 2. dub. 6. sub n. 46. Zachias med. leg. lib. 5. tit. 1. q. 4. n. 6 & seqq. Zachias alter de salario, q. 50. num. 5. & ex Quintil. Solorç. t. 2. lib. 1. c. 14. n. 109.*

(188.) Titulum habet onerosum, l. fed eti. §. confulvit. I. Aquilus Regulus de donat. late exornat Portug. ad intentum prelid. 2. n. 32. Præcipue cum sit onus dignitatis, & cura, & præcipue sollicitudo Prelati defendere Immunitatem Ecclesiasticam. non pariendo laboribus, nec expensi; late exornat noster Archidiaconus in pred. alleg. pro D. António Tito, n. 10. cum seqq.

(189.) Omne agens operatur propter finē, Præpolitus Tiraq. & Bald. apud Valenç. t. 2. conf. 1. n. 26. &c sic vt ex Filołoph. dicit Molin. lib. 1. de maior. c. 5. n. 15. in omnibus rebus agendi principium esse. (190.) Vc ex l. 1. §. non solum fl. de positi, 1. si procuratorē in princ. ff. mandati, l. vnicā, vers. sic, C. de impon. Iuer. defcrip. lib. 10. l. tutor. vers. & non titulus, ff. de fideiutor. latè exornat Valenç. conf. 119. n. 58. cum seqq.

(191.) Diximus supra, & Valenç. conf. 119. n. 73. & 75. & 76.

(192.) L. 2. §. fin. de donat. l. cum in debito in fin. de probat. glos. iij. instrument. C. de probat ex plurib. Valenç. d. col. n. 2. n. 88. & quod. gec obligatio, nec instrumentum, sine causa, nec titulum valeat late. Oic. decisi. iur. tit. i. q. 4. à n. 1. & 24. Cartena, refol. forent. refol. 42. Pegas, refol. forent. c. t. n. 6. quis deli exceptione reperitur. l. 2. §. circ. s. de dol. exceps. Acosta de præb. credit. regul. 3. limit. 4.

(193.) Ex pluribus Valenç. d. conf. 112. n. 90. cum leqq.

(194.) L. 6. divortio iuncta glos. penit. l. penit. §. solut. matr. Alex. conf. 22. n. 3. & 4. volum. 1. Valenç. conf. 129. n. 69. cum leqq. Gemma de scrip. prib. lib. 1. q. 6. dub. 7. n. 53. fol. 3.

tento el que movió esta cisima, pues sin causa no se presume, que se tomase resolucion alguna, y sin exponerse á la nulidad, (192.) y la q̄ se motivará para tan grande novedad, no solo necessitaba de ser justa, y muy conforme á razon, sino cierta, (193.) y si se conoce, como aqui, que la q̄ se dió de necesitar de ayuda el Sr. Arcediano, fue error, porque tal no ay, ni se puede verificar, pues este alivio, él lo avia de solicitar, y no se avia de presumir en su perjuicio, conque huyo error en esta causa, que se fingió, y así se vició, y anuló el titulo, (194) de forma, que las causas del titulo antecedente, y principal, fueron justas, ciertas, y verdaderas; y en este segundo titulo no ay alguna que justifique se despachó: conque los que votaron el que no se diesse el cumplimiento, votaron conforme á derecho.

(195.) Casiodoro, lib. 6. Epist. 12. ibi: interdum astutis labores, & ipsas ingratas faciunt dignitates, graue pondus imbiaia est splendore singulari claritate. Et morum non lucare; notat Escobar de puris. prob. 1. p. q. 1 §. 6. n. 3.

(196.) Uia impiorum thenebrosa inclinet vbi corrut prob. c. 4. iij. & is traditis à P. Torres in philosoph. mor. lib. 9. c. 5.

(197.) L. 1. ff. de offic. Praef. ibi: Crudit enim Princeps eos qui ob singulariter industria explorata eorum fide, & grauitate ob huius officij magnitudinem adhibentur, non alter iudicatores esse propensionis, & lute dignitatis sua, quam ipse fore iudicatores. l. à Proconsul. §. Praefect. C. de apell. singulari. C. de Praefect. prator. comprobat Valenç. col. 102 n. 26. Solorç. t. 2. lib. 2. c. 7. n. 30.

(198.) L. 2. C. de crim. sacrileg. C. qui autem 17. q. 4. Auth. vt iudices, sine quoq; suffragia, §. eos autem, coll. 2. ibi: Testimonium quidem habens, quod sit optimum, Valenç. d. conf. 102. n. 27.

(199.) Casiodoro, lib. 1. Epist. 4. ibi: Ad imperiale secretum tales constet eligi in quibus reprehensionis vitium nequaat in veniri.

titu-

75. Pero ya que no ay causa alguna, que justifique el titulo, aviando tantas, que verifiquen el acierto del primero, debé despreciar se las que la embidía, (195.) finge, y supone misteriosamente para sacudir el peso, conque agrava su ceguedad la luz de los aciertos, y prendas del señor Arcediano, procurando econderla, o apagarla, (196.) pero á la malicia, que pretende empañar tan lucidos creditos, la desmiente la disposicion legal, que advierte, que el que pocos días antes eligió el Principe por merecerlo su virtud, y letras, no avia tan presto de pervertir su credito, ni faltar á su obligacion. (197.)

76. Elpecie es de sacrilegio contra el Principe culpar la nominació del que eligió, suponiéndole defectos, (198.) que ni expresa el artificio de la malicia, (199.) ni puede expresar su atrevimiento, cometiendo tan grave pecado, que se esconde el miedo de la res-

titucion, (200.) pues en lo qu e no se dice, ni tiene límite el veneno, y corre su malicia, hasta donde la sospecha de cada uno alargare su malicia. Cieg, pues, si nge causas imaginarias para la remoción, en que desacredita la elección del Prelado en el primer nombramiento; y en caso de aver causas ciertas, el error de mantenerla en el segundo, dexando en el oficio á quien mereciera ser expelido del; pero no aviando causas, ni pudiéndolas expressar la imaginaria, que las finge, e insinúa es tan universal el desprecio que las escucha, que sirve de provecho, hasta la misma nota, pues no deberá restituir el credito, que no ha podido quitar.

77. Ni fuera posible quitarle al señor Arcediano, por mas que se intentara con publicidad, pues sobre la presumpcion de derecho, que tiene en su favor, segun arriba dimos, y la de ser elegido del Principe, y puesto en su Dignidad, tiene hecha ya ley en la cumbre de tantos años como ha, que lo manz tiene desde su florida edad, pues apenas avrá otro, que desde 20. años aya tenido tantos puestos, y júdicaturas Ecclesiasticas, y con tanto credito, y autoridad las aya manejado, subiendo de grado en grado á las mayores, cuya relacion se encusa por notoriedad, pues que juzgio se hallará de las prendas, y aciertos, que comenzaron su credito desde los 20. años de su edad, y han crecido hasta los 60. digalo Inocencio Tercero: (201.) Non est de luce credendum, quod postquam ad senilem perrenit, etatem turpiter adiecerit iugum Domini; & infra: Quia præterea de facile crederit, quod vir prædictus scientia literarum propriæ salutis oblitus ad eam passionis ignoraminiam se converterit. Y digalo nuestro Pre-

(200.) Latè Valenç. d. conf. 102. à n. 57. cum sumis. omnibus Tambarinus Iesuita in Decalog. lib. 9. & 3. §. 4. à n. 1. & omnes moralista.

cobradose todas , no se sabe , que desta le ayá recibido vn grano , será por no aver llegado el tiempo de la disposicion , y no querer abrigar en tanto en su poder cantidades , en que solo reconoce por propia la fidelidad de destribuirlas , pues el desinteres , è integridad del señor Arcediano ha sido , y es tan notoria en todos sus empleos , que le ofende , aun quien se lo alaba , y no se lo supone ; en llegando el caso de su execucion verá la curiosidad , à costa de poca paciencia , arrepentida , y desengañada la malicia , y satisfecha la limpieza en accion , que al presente no es posible revelarse , siendo secreto , sin licencia de quien lo encargó , y aviendo quien siente , que el señor Arçobispo está capaz , podrá preguntarselo , y salir de la duda , que le atormenta .

80. Y en quanto mira à la plena capacidad , que tenia quando diò el primer titulo , no se puede dudar , así por la informacion hecha en aquél tiempo con los Medicos , y personas , que se hallaron presentes , como por los actos siguientes , que lo demuestran , como fue el titulo de Comensal , que le despachò al señor Arcediano , suspendiendo el del señor Canonigo Don Francisco de Bonilla , dado en 26. de Março , recibido , y mandado cumplir en el Cabildo , sin aver puesto ojebacion , ni reparo , sino llanamente mandados cumplir , y poner en el punto , como hasta oy permanece .

81. Siguiòse tambien el que el dia 23. de Abril se le agraudo à su Ilustrissima la enfermedad , por vntumor , ó postema , que se le hizo en el vientre , y se le mando dar el Viatico , y se ejecuto , assistiendo no solo el Cabildo pleno , sino todo el lugar , cuya funcion celebro

el

lado , que quattro meses antes lo llenò de efectos honrosíssimos para hazerlo su Governor , (202.) sin ser possible , que tan subitamente se hubiera mudado , y convertido la vida , y la naturaleza , que passasse de lo summo , de lo escogido , à lo infinito , de lo reprobado . (203.)

78. Estos servicios , y experiencias fueron lo que antecedió al nombramiento del señor Arcediano , y los que lo justifican , y no faltan algunos , que lo afirman , como à pocos dias de estar en el governo le fiò su Ilustrissima materia , que siendolo de su alma , y conciencia , (204.) también fue prueba de su mayor satisfaccion ; esta fue declararle su voluntad en el dispendio de tres mil fathegas de trigo , que le mando librar , y entregar por su Mayordomo , para que à su tiempo se destribuyesen sin obligacion de dar cuenta en otro Tribunal , q en el de su conciencia , (205.) ni otra prueba que la de la confiança , pues , ni la admite en contrario , ni se dà apelacion de lo que , segun este encargo , el señor Arcediano hiziere , y obrare . (206.)

79. Pero porque suele aver cuidados tan importunos , que se desvelan en lo que no les toca , por fomentar motivos à su malicia , aun que no merecen satisfacerlos por el castigo de desengañarlos , por lo que tenemos entendido les hazemos saber con bastante fundamento de su certeza , que esta cantidad no es para convertirse en venir del señor Arcediano , ni de cosa que le toque , pues si lo fuera , no tiene tan poca disposicion , y mano ; aun sobrando la de Governor , que le faltasse para averla cobrado , y puesto en su poder , pero aviendo salido mas de treinta libranças despues desta , y

cobraz

(202.) Iuxta illud ; c. mandata 6. de pref. ibi : Quia ex transuersa inter vi-
ta didicimus , quod de subsequenti co-
verfatione tu a præsummis ; ex nor-
ibi late Gonç.n. 6.

(203.) Cicero in orat. pro publ. fig.
ibi : Negus enim potius quis quam no-
strum subito fringi , neque cuiuscumque
vira mutari , aut natura converterit ,
nemo repente fit , summus , nemo repen-
te surpeditus .

(204.) Ut ex l. facionibus , C. de Sacr.
Sanct. Eccles. & c. cum infinitas
13. de pecu. remis. Paulo Rub. re-
sol. pract. c. 35. / n. 152. vidend. Es-
cobar à Corro de punt. prob. 2.p.
q.r.n. 50. & 53.

(205.) Ex quo ei fides ad hibenda
est , vt ex Maſchando tradit novis.
Cortiada , t. 1. decisi. 25. n. 57.

(206.) Gloss. in vers. relinquitur in
estatutum , y assessorum de reſcrip.
in 6. & cum Baldo , Romano , San-
chez. Barb. & alijs Cortiada , d. decisi.
25. n. 38. cum legg.

(207.) Ex Surdo, Menoch. & Rota tradit in etenim Barb. lib. 1. v. 11. n. 11. ibi: *Vis peccata sua confessus fuit, & Sacram Eucharistiam suscepit horum enim Sacramentorum suscepito non nisi hominibus sana mentis convenit, & permititur; optimè Rotata apud Butachem, decil. 256. n. 16 vbi ex eo quod audiebat Missam, & quod elemosinas clargiebat, & n. 17. & 18. quod sacra mente frequetabat, quod in nostro catu nullus dubitat suisse nostrum Anticlititem, & nota cum plurimis nouissime Escaño de testim. c. 21. n. 97. ibi: *Sana mens probatur ex receptione Sacramentorum, & citar Deicetum, Cornutum, Decianum.* Menoch. Surd. Caldam. Durand. Buracum, & Ferentillum, Farinacium, Barb. & Rotam.*

(208.) Manuale Gran. Santiss. Eu- char. Sacram. fol. 96. amicibus, praeterea, seu freneticus communica non licet.

el señor Dean, haziendo la profesion de la Fe, y respondiendo à ella, pidiendo perdon à todos con grande ternura, à que correspondieron los señores Prebendados, acto que demuestra el entero juzgio, y capacidad de su Ilustrissima, como lo advierten los AA. (207) y en este Arçobispado lo manda así el Manual, (208.) prohibiendo, que se les dé à los amétes, ó frenéticos la Eucaristia; luego, si en el despacho del primer titulo sucedieron los actos referidos, que cada uno ratifica, no solo la complacencia de aver hecho Gobernador al señor Arcediano, sino el aver sido en su plena deliberacion, y sano juzgio. Y al contrario en el segundo, solo un Si sin accion alguna, y sin que se aya visto, ni entendido, que lo hubiese dado de su voluntad, ni estando en su plena deliberacion, y juzgio, antes por las diligencias que ha hecho el señor Obispo de Guadix, se prueba, y presu que lo contrario; es evidente, q el no aver dado à dicho titulo ultimamente el consentimiento los quattro Capitulares, se funda en jurisprudencia clara.

82. Es también, muy del caso, que à los primeros de Junio, aviendo tratado el Cabildo de poner edictos à la Magistral de Escritura, le dio llamamiento para tratar desto con particular mandato, q de que el Pertiguero, citasse personalmente al señor Arçobispo en el Cabildo siguiente, y junto para esto, entrò el Pertiguero, y diò fee personalmente a via citado à su Ilustrissima, aviendo entrado à la cama, y que le respondio, q q que prisá tenia el Cabildo, q si se aya passado un año de vacante, à que le respondio, q que si, y el Prelado le dixo: vaya usted, q que yo responderé al Cabildo por escrito, como con efecto lo hizo, avien-

27.
viendo remitido un papel, en que dezia, que para este negocio, y para todo lo demás, que se ofreciese en la provisión de la Magistral, remitía su voto al señor Arcediano, su Gobernador, y sin embargo se dudo en dicho Cabildo, si se avia de estar à aquel papel, que dudaron muchos de los que votaron, que se admitiesen los Gobernadores, fueron de parecer, que se hiziesen diligencias para saber el estado en que se hallava la capacidad, y juzgio del Prelado, y uno pedido se expresasse su voto, de que fuesen quattro Capitulares à reconocer el estado de la enfermedad del Prelado. Se bolió à llamar otro Cabildo, para si se avia de admitir dicho papel, ó hacer dicha diligencia, y convocado para esto, en él por mayor parte se determinó, que se debia estar à la declaracion, y fee del Pertiguero, por ser Ministro publico, à quien se le dà por derecho entera fee, y credito, (209.) y que por aora no era necesaria otra diligencia, y que se estuviese al contenido del papel, el qual se insertasse en el libro de autos Capitulares, como con efecto se puso à la letra, conque se halla este acto en favor del primer titulo, pues se ratifica en él el titulo de Gobernador, con esta nueva admision del Cabildo.

83. De todo lo qual se sigue la nulidad de dicho Cabildo, y justificado del primer nombramiento de Gobernador, y quan incerto, y defectuoso se halla el segundo, por no averlo hecho el señor Arçobispo por si, y de consentimiento expreso, no aviendo intervenido deliberació, ni podido hazer juzgio pleno, para aver mandado, que lo executasse el Secretario, ni firmadolo este; circunstancias todas, q sin llegar à tocar en la capacidad

(209.) Oficiali deputato ad cincandum, & plena adhibetur fides, vt ex Barrulo, & alijs Guzman de evi. q. 9 n. 1. Zevallos comi. cota comi. t. i. q. 380. n. 3.

del Prelado hñzen nulo dicho título, ó por lo menos sospechosísimo, conque ni el Cabildo debió passar al consentimiento, ni los señores nombrados à exercer en su virtud.

74. Y en fin, si miraron al Prelado sin aquella capacidad, y plena deliberación, que se requiere para tan grande resolución, se debió convocar el Cabildo, y citados los Capitulares, hacer por si nombramiento de uno, ó dos, concurrendo para ello las dos partes: conque no aviendo llegado este caso, ni declaradose la demencia para passar el Cabildo á dicho nombramiento de uno, ó dos Gobernadores, como se les permite por derecho, nos estamos en los términos de reconocer si el nombramiento antecedente fueron hechos en tiempo, y en forma para poder prestar el Cabildo su consentimiento. Y aviendo ofrecido las dificultades, y los inconvenientes, que se han representado en el segundo, parece justificadísima la contradicción, protesta, y apelaciones, que se interpusieron por los cuatro Capitulares, y avyese fundado en derecho, no entendiendo, que nuestro sentir es el mejor, conforme el de Persio. (210.)

*Mille hominum species, & rerum discolor r̄sus
Velle suum cuique est, nec voto viuitur vno.*

Teniendo presente lo de Tacito cuncta mortalius incerta. (211.)

85. Y en fin, no es nuestro ánimo provocar á Apologeticos, ni hacerlos, ni responder á lo que se ha escrito, así porque no nos competen, como porque aunque huyerámos sido provocados, nos acogierámos al mejor dictamen, que es el disimular, (212) pues siendo el dolor del herido, la lisonja del q̄ hiere, será la injuria tolerada, castigo del ofensor, (213.) y en

en caso de experimentar tan evidente la calumnia, que no baste á apagarla el disimulo, y tan insanable la malicia, que no baste á apagarla el sufrimiento, (214.) reatitiendo á Dios la satisfacción, nos será licito imitar el dictamen del gran Crisostomo, (215.) encomendando al desprecio nuestra defensa.

(214.) Deuterón. c. 22. relatum à D. Paulo ad Rom. c. 12. & ad Hebr. c. 10. ibi: *Mihi vindictam, & ego retribuam.*

(215.) *Si verò omnium præstiterimus noluerit, qui nos acutissim quietescere, tunc demissi contemnere eos licet. Ctilof., lib. 5. de Sacerd.*

Lic. D. Antonio de Morales
y Noroña.

Lic. D. Fernando de la Muclla
Romero.

Lic. D. Lorenzo Ribero.

Lic. D. Fernando Alfonso
del Aguila.

Lic. D. Francisco de Toledo
y Roa.

Dott. D. Miguel Guerrero
de la Cucra.

Lic. D. Francisco Antonio
de Bonilla.

(210.) Persio, satira 5.

(211.) Tacito ann. 5. & illud lapidatis esse dicitur etiam tutu metuere, quip̄ protoplastorum lapsu pleuo naturæ lumine perlustrant unde Socrates nihil scire profesus est, ita Natura, i. p. rit. 4. c. 1. n. 1.

(212.) Senece de edipe act. prim. nescit regnare, qui nescit dissimulare, exornat Alvarez, & Andueza prox. citandi Tacito 4. ann. ibi spreta ex soleculunt, q̄ irascar te agnita videntur Saavedra Empref. 14. n. 11. ibi: La mala conciencia suele estimular el ánimo al castigo del que murmurara, la segura lo desprecia, el sentirse es reconocerse agraciado, con el desprecio que luego la voz. Et nota illud prim. Reg. c. 18. vers. 15 ibi: *Vidit itaque Snaul, quod prudens esset nimis, & capit cauero eum.* Saavedra Empref. 13. in fin.

(213.) Ambros. Epist. lib. 3. epist. fin. ibi: *Ipsos qui maledicerunt frequentiter retorquatur, ut suo tello vulneretur, ambienda hominum maledictio, qua acquirit Dominicam benedictionem. Pulchre terribil fructus latenter in dolore lesi est; ergo cum factum cum ceteris exorteris, non dolendo ipse dolerat nescisse amissionem fructus sui.* Alvarez in iudicio Perfect. rubri. 2. ann. unica, num. 9. fol. 50. Andueza hist. Real y Sagr. t. 1. c. 10. fol. 208. vers. buen exemplar.